

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN
DERECHO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“La imposición de la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Potracancha, Huánuco, 2018 - 2019”

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORA EN
DERECHO

AUTORA: Gómez Herrera, Elizabeth Gladys

ASESOR: Zevallos Acosta, Uladislao

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: doctora en derecho

Código del Programa: P20

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 10816649

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22507458

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003-3647-3224

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Carrillo Arteaga, Roció Del Pilar	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	40867508	0000-0002-7035-6526
3	Solano Perez, Tony	Doctor en derecho	22512265	0000-0002-7413-4576



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CC.PP.

ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO

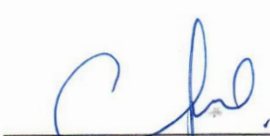
En la ciudad de Huánuco, mediante la Plataforma Virtual GOOGLE MEET, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las dieciocho horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA, Presidente, Dra. Rocío Del Pilar CARRILLO ARTEAGA, Secretaria, y el Dr. Tony SOLANO PÉREZ, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 613-2022-D-EPG-UDH**, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós y la aspirante al Grado Académico de **Doctora** en derecho, **Mg. Elizabeth Gladys GOMEZ HERRERA**.

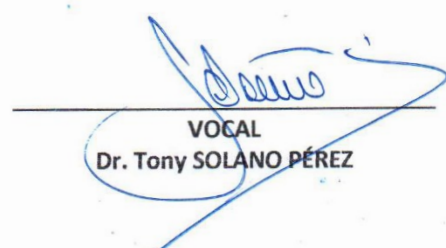
Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el presidente del jurado invitó al graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. "**LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA, HUANUCO, 2018 - 2019**", para optar el Grado Académico de **Doctora** en Derecho.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cualitativa de Bueno** con la calificación **cuantitativa** de (en letras) **Quince** al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Doctora en Derecho**, a la graduanda **Mg. Elizabeth Gladys GOMEZ HERRERA**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 19 horas con 30 min, se da por concluido el acto académico de sustentación.


PRESIDENTE
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA


SECRETARIA
Dra. Rocío Del Pilar CARRILLO ARTEAGA


VOCAL
Dr. Tony SOLANO PÉREZ

DIRECTIVA N° 006- 2020- VRI-UDH PARA EL USO DEL SOFTWARE TURNITIN
DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Resolución N° 018-2020-VRI-UDH 03JUL20 y modificatoria R. N° 046-2020-VRI-UDH,
16OCT20



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Unidad de Posgrado Derecho y CC. PP.

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **ULADISLAO ZEVALLOS ACOSTA**, asesor de la Maestra en Derecho ELIZABETH GLADYS GÓMEZ HERRERA y designado mediante: R. N° 335-2017-D-EPG-UDH del 06.10.2017, con investigación titulada **LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA, HUANUCO, 2018 – 2019.**

Puedo constar que la misma tiene un índice de **similitud del 13%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 27 de febrero de .2023

ULADISLAO ZEVALLOS ACOSTA Dr. D.
DNI: 22507458
Asesor R. N° 335-2017-D-EPG-UDH del 06.10.2017
Código: ORCID 0000-0003-3647-3224
Investigador Renacyt: P0062862

LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA, HUANUCO, 2018 - 2019

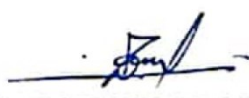
INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	14%	1%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	core.ac.uk	Fuente de Internet	7%
2	repositorio.udh.edu.pe	Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unu.edu.pe	Fuente de Internet	1%
4	kupdf.net	Fuente de Internet	1%
5	repositorio.usanpedro.edu.pe	Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unasam.edu.pe	Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo


Dr. ULADISLAO ZEVALLOS ACOSTA
Asesor R. N° 335-2017-D-EPG-JDH del 06.10.2017
DNI: 22507458
Código: ORCID 0000-0003-3647-3224
Investigador Renacyt: P0062862

DEDICATORIA

A Dios, por ser el creador y por bendecirme cada día con mi familia y mi trabajo,

A mis amados hijos, quienes son el motor y motivo para seguir adelante;

A mi querido esposo por ser mi fuerza y apoyo en todo momento.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento al Dr. Uladislao Zevallos Acosta, mi asesor de tesis, por su apoyo incondicional y experiencia en temas jurídicos y de investigación científica;

A todos los jueces y fiscales que fueron encuestados, por sus opiniones y consejos, que permitieron concluir esta tesis;

Al Director del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, por darse el tiempo para ser entrevistado y por todas las opiniones brindadas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	XI
RETOMAR.....	XIII
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I	16
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	17
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	18
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	18
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	18
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	18
1.5. IMPORTANCIA.....	19
1.5.1. IMPORTANCIA TÉCNICA	19
1.5.2. IMPORTANCIA PRÁCTICA.....	19
1.5.3. IMPORTANCIA TEÓRICA	19
1.6. VIABILIDAD	20
1.7. LIMITACIONES	20
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	21

2.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	24
2.1.3. A NIVEL REGIONAL.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS	27
2.2.1. PRISIÓN PREVENTIVA	27
2.2.2. PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	29
2.2.3. LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	31
2.2.4. HACINAMIENTO CARCELARIO	42
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	45
2.4. HIPÓTESIS Y / O SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	46
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	46
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	46
2.5. VARIABLES.....	46
2.5.1. VARIABLE 1	46
2.5.2. VARIABLE 2	47
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	47
CAPÍTULO III.....	48
MARCO METODOLÓGICO	48
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	48
3.1.1. ENFOQUE	48
3.1.2. MÉTODOS.....	48
3.1.3. NIVEL.	48
3.1.4. DISEÑO.....	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	49
3.2.1. POBLACIÓN.....	49
3.2.2. MUESTRA	49
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	50
3.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	51
CAPÍTULO IV.....	52
RESULTADOS.....	52
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS Y ENCUESTA A LA MUESTRA ..	52
4.2. ENTREVISTA	70
4.3. ANÁLISIS DE DATOS	72
4.4. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	76
4.4.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	79

4.4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	80
CAPÍTULO V.....	83
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	83
5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DEL PROBLEMA GENERAL	83
5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	85
CONCLUSIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXOS.....	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Consideración de la muestra si la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario	52
Tabla 2 Consideración de la muestra si la imposición de la prisión preventiva debe ser excepcional	54
Tabla 3 Consideración de la muestra si la imposición de la prisión preventiva en Huánuco es excesiva	56
Tabla 4 Consideración de la muestra si el Establecimiento Penitenciario de Potracancha ha rebasado su capacidad	58
Tabla 5 Consideración de la muestra si conoce que las tres cuartas partes de la población penitenciaria en el Penal de Potracancha se encuentra sin sentencia	60
Tabla 6 Consideración de la muestra si conoce que demasiados internos se encuentran con prolongación del plazo de prisión preventiva	62
Tabla 7 Consideración de la muestra sobre los delitos en los que con mayor frecuencia solicita prisión preventiva	64
Tabla 8 Consideración de la muestra sobre la razón por la cual se prorroga o amplía de modo excepcional la prisión preventiva	66
Tabla 9 Consideración de la sobre la duración promedio de los plazos de prisión preventiva en su despacho.....	68
Tabla 10 Estadísticas de la población penitenciaria. (PO.PE.)	72

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Consideración de la muestra si la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario.....	52
Gráfico 2 Consideración de la muestra si la imposición de la prisión preventiva debe ser excepcional.....	54
Gráfico 3 Consideración de la muestra si la imposición de la prisión preventiva en Huánuco es excesiva	56
Gráfico 4 Consideración de la muestra si el Establecimiento Penitenciario de Potracancha ha rebasado su capacidad.....	58
Gráfico 5 Consideración de la muestra si conoce que las tres cuartas partes de la 'población penitenciara en el Penal de Potracancha se encuentra sin sentencia	60
Gráfico 6 Consideración de la muestra si conoce que demasiados internos se encuentran con prolongación del plazo de prisión preventiva.....	62
Gráfico 7 Consideración de la muestra sobre los delitos en los que con mayor frecuencia solicita prisión preventiva	64
Gráfico 8 Consideración de la muestra sobre la razón por la cual se prorroga o amplía de modo excepcional la prisión preventiva.....	66
Gráfico 9 Consideración de la sobre la duración promedio de los plazos de prisión preventiva en su despacho.....	68
Gráfico 10 Hacinamiento Carcelario	73
Gráfico 11 Procesados	74
Gráfico 12 Sentenciados.....	75

RESUMEN

El objetivo general que se planteó en el desarrollo de la tesis fue: determinar la manera en que la imposición de prisión preventiva influye en hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019; el tipo de investigación que se ha empleado fue el teórico o básico, con un enfoque mixto, el método utilizado ha sido el deductivo, inductivo, dogmático y sociológico, con un nivel explicativo y diseño no experimental.

La muestra ha estado conformada por el 20.00% de fiscales y jueces penales de Huánuco, escogidos de modo no probabilístico y a intención, prefiriendo los titulares en el cargo, también se contó el Director del Establecimiento Penitenciario y las estadísticas del INPE sobre PO.PE. (población penitenciaria) correspondiente al 2018, 2019 y 2020, ésta última para efectos comparativos.

Los resultados obtenidos han permitido contrastar las hipótesis planteadas; a partir de las estadísticas se ha logrado verificar que el Establecimiento Penitenciario de Potracancha de Huánuco, tiene una capacidad para albergar a 919 internos, pero se ha observado hacinamiento, a razón que durante el 2018 el índice de hacinamiento fue de 253%, en 2019 fue de 266% y 2020 de 228%; además se pudo observar, que existe un alto porcentaje de internos que tienen la condición de procesados, pues durante el 2018 el 74.66% de varones y el 5.49% de mujeres tenían la condición de procesados, en 2019 el 82.13% de varones y el 5.55% de mujeres presentan tal condición y en 2020 el 93.19% de varones y el 5.55% de mujeres estaban procesados, lo que indica que son muy altos los porcentajes de internos que sufren prisión preventiva, pero no tienen sentencia definitiva, generando el problema de hacinamiento carcelario.

Estos datos se coligen también con la información proporcionada por el Director del Establecimiento Penitenciario de Potracancha durante la entrevista, quien ha referido que dentro del indicado establecimiento penitenciario tantas veces aludido, la población penitenciaria ha rebasado su

capacidad, lo que genera una serie de problemas colaterales como el espacio y acceso a servicios básicos, precisando que la mayoría de internos, (más del 80.00%) tienen la condición de procesados, por lo que se advierte que la imposición de la prisión preventiva, en lugar de ser excepcional, resulta siendo excesiva, e indica además que a muchos de los internos que se encuentran con prisión preventiva se les ha prorrogado o prologado tal condición, lo que contribuye aún más al hacinamiento que se viene padeciendo; en el mismo sentido se ha pronunciado la muestra encuestada, al responder la primera pregunta, la mayoría conformada por el 39.13% y el 13.04% dijo estar de acuerdo y muy de acuerdo, respectivamente, que la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelaria.

Palabras clave: excepcionalidad, hacinamiento, imputado, prisión preventiva, procesado, sentenciado.

ABSTRACT

The general objective that was raised in the development of the thesis was: to determine the way in which the imposition of preventive detention influences the prison overcrowding of the Potracancha Penitentiary Establishment, Huánuco 2018 - 2019; The type of research that has been used was theoretical or basic, with a mixed approach, the method used has been deductive, inductive, dogmatic and sociological, with an explanatory level and non-experimental design.

The sample has been made up of 20.00% of prosecutors and criminal judges from Huánuco, chosen in a non-probabilistic way and on purpose, preferring the incumbents in office, the Director of the Penitentiary Establishment and the INPE statistics on PO.PE were also counted. (prison population) corresponding to 2018, 2019 and 2020, the latter for comparative purposes.

The results obtained have made it possible to contrast the hypotheses raised; Based on the statistics, it has been possible to verify that the Potracancha de Huánuco Penitentiary Establishment has a capacity to house 919 inmates, but overcrowding has been observed, as during 2018 the overcrowding rate was 253%, in 2019 it was 266% and 2020 was 228%; It could also be observed that there is a high percentage of inmates who have the status of processed, because during 2018, 74.66% of men and 5.49% of women had the status of processed, in 2019 82.13% of men and 5.55 % of women present such a condition and in 2020 93.19% of men and 5.55% of women were prosecuted, which indicates that the percentages of inmates who suffer preventive detention are very high, but do not have a final sentence, generating the problem of overcrowding prisoner.

These data are also collated with the information provided by the Director of the Potracancha Penitentiary Establishment during the interview, who has referred that within the indicated penitentiary establishment so many times alluded to, the penitentiary population has exceeded its capacity, which generates a series of collateral problems such as space and access to basic

services, specifying that the majority of inmates (more than 80.00%) have the status of defendants, so it is noted that the imposition of preventive detention, instead of being exceptional, turns out to be excessive. It also indicates that many of the inmates who are in preventive detention have had such a condition extended or prolonged, which further contributes to the overcrowding they have been suffering; In the same sense, the surveyed sample has spoken, when answering the first question, the majority made up of 39.13% and 13.04% said they agree and strongly agree, respectively, that the imposition of preventive detention influences overcrowding prison.

Keywords: exceptionality, overcrowding, accused, preventive detention, accused, sentenced.

RETOMAR

O objetivo geral levantado no desenvolvimento da tese foi: determinar a forma como a imposição da prisão preventiva influencia a superlotação penitenciária do Estabelecimento Penitenciário Potracancha, Huánuco 2018-2019; O tipo de investigação que se utilizou foi teórica ou básica, com abordagem mista, o método utilizado foi dedutivo, indutivo, dogmático e sociológico, de nível explicativo e de delineamento não experimental.

A amostra foi composta por 20,00% de procuradores e juízes criminais de Huánuco, escolhidos de forma não probabilística e propositalmente, preferindo os titulares dos cargos, o Diretor do Estabelecimento Penitenciário e as estatísticas do INPE sobre PO.PE também foram contados. (população carcerária) correspondendo a 2018, 2019 e 2020, este último para efeitos comparativos.

Os resultados obtidos permitiram contrastar as hipóteses levantadas; Com base nas estatísticas, foi possível verificar que o Estabelecimento Penitenciário Potracancha de Huánuco tem capacidade para abrigar 919 reclusos, mas se constata uma superlotação, pois em 2018 a taxa de superlotação era de 253%, em 2019 era de 266% e em 2020 foi de 228%; Pôde-se observar também que há um alto percentual de presidiários que possuem o status de processado, pois durante 2018, 74,66% dos homens e 5,49% das mulheres possuíam o status de processado, em 2019 82,13% dos homens e 5,55% das mulheres apresentam tal condição e em 2020 93,19% dos homens e 5,55% das mulheres foram processados, o que indica que os percentuais de presidiários que sofrem prisão preventiva são muito elevados, mas não têm sentença definitiva, gerando o problema da superlotação dos presos.

Estes dados são também cotejados com a informação prestada pelo Diretor do Estabelecimento Penitenciário Potracancha durante a entrevista, que referiu que no interior do estabelecimento penitenciário indicado tantas vezes aludido, a população carcerária ultrapassou a sua capacidade, o que gera uma série de garantias problemas como espaço e acesso aos serviços

básicos, especificando que a maioria dos internos (mais de 80,00%) tem a condição de arguido, pelo que se constata que a imposição da prisão preventiva, ao invés de ser excepcional, acaba por ser excessiva. também indica que muitos dos reclusos que se encontram em prisão preventiva tiveram essa condição prolongada ou prolongada, o que contribui ainda mais para a superlotação que têm vindo a sofrer; No mesmo sentido, a amostra pesquisada manifestou, ao responder a primeira questão, a maioria composta por 39,13% e 13,04% afirmaram concordar e concordar totalmente, respectivamente, que a imposição da prisão preventiva influencia a superlotação carcerária.

Palavras-chave: excepcionalidade, superlotação, acusado, prisão preventiva, acusado, condenado

INTRODUCCIÓN

La presente tesis corresponde a la excesiva imposición de prisión preventiva en Huánuco, la misma que ha generado un problema dentro del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, ello viene sucediendo hace tiempo, pero se ha abordado los años 2018 y 2019, además de datos comparativos del 2020; en efecto se ha verificado que el establecimiento penitenciario tiene una capacidad para 919 internos, pero su población rebasa de los tres mil; además más del 80.00% sólo tienen la condición de procesados, siendo ello así se planteó como problema general lo siguiente: ¿De qué manera la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019?

La tesis se justifica por su propósito que fue el de generar reflexión y debate académico sobre la prisión preventiva y influencia en el hacinamiento carcelario, ya que es necesario proponer una solución al mismo y por ende, mejorar el sistema de impartición de justicia, siendo que se ha seguido todos los pasos de la investigación científica, por lo tanto los resultados son confiables y de relevancia científica; además la tesis es importante porque va a contribuir con la solución del problema en beneficio de los imputados que viene padeciendo prisión preventiva; la investigación fue viable porque se contó con el apoyo del Poder Judicial, Ministerio Público y de la Dirección del Establecimiento Penal de Potracancha, siendo que las limitaciones económicas también fueron superada, por ende se presentan los resultados, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Desde la vigencia del Código Procesal Penal, en diversos Distritos Judiciales del país, se ha venido presentando un problema de especial relevancia, referido a la aplicación de la prisión preventiva, que, como medida coercitiva de carácter drástica, busca asegurar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello pretender la ejecución de la sanción correspondiente.

Esta misma situación se presenta en el Distrito Judicial de Huánuco, desde el 01 de junio del 2012, fecha en la cual entró en vigor el Código Procesal Penal, para todos los delitos.

Se ha podido observar el desmedido índice de imposición de la medida de prisión preventiva que se dicta en este Distrito Judicial, la misma que está generando hacinamiento carcelario dentro del Establecimiento Penitenciario de Potracancha durante el 2018 y 2019.

Si bien es verdad que a partir de la vigencia del Código Procesal Penal, su aplicación tiene que ir de la mano con la Constitución Política del Estado, en cuanto y en tanto afecta derechos fundamentales (libertad personal), pues en este sentido radica el garantismo, como principio fundamental del proceso penal vigente; que significa que los principios constitucionales su consagración y respeto, debe ser adoptado y tenido en cuenta en todos los ámbitos del marco normativo procesal penal; circunstancia que ha sido dejada de lado en cuanto a la prisión preventiva se trata.

La prisión preventiva lejos de constituir un medio excepcional de privación de la libertad se convierte en un medio generalizado de limitación de la libertad individual, incluso sin la existencia de concreto y fundados elementos que sustenten el peligro de fuga o de obstaculización, sino solo

basado en la gravedad de una pena potencial, hipotética o probable, afectando la Presunción de Inocencia, de acuerdo con el Artículo 2°, inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Estado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿De qué manera la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿De qué modo el incumplimiento de la excepcionalidad de la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019?

PE2. ¿De qué forma la prórroga del plazo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019?

PE3. ¿En qué sentido la lentitud para resolver la situación jurídica de los internos influye en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar la manera en que la imposición de prisión preventiva influye en hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Establecer el modo que el incumplimiento de la excepcionalidad de la imposición de la prisión preventiva influye en el

hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019

OE2. Establecer la forma en que la prórroga del plazo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019

OE3. Conocer si la lentitud para resolver la situación jurídica de los internos influye en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Para la obtención de los resultados se desarrollará la epistemología sobre el tema y la justificación teórica del estudio parte de que su excesiva imposición influye significativamente en el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penal Potracancha y que, en consecuencia, los autores del estudio consideran que se justifica su reforma.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Tiene una justificación practica ya que el desarrollo de esta tesis ayudará a la mejora de la administración de justicia del Estado en cuanto al uso de la medida cautelar personal de prisión preventiva, que debería ser la excepción y no la regla.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En el desarrollo de esta investigación se ha seguido estrictamente el método científico, aplicando los instrumentos a la muestra objeto de estudio para llegar a una serie de resultados, con los que se comprobaron las hipótesis, garantizando la fiabilidad y relevancia científica de las conclusiones y recomendaciones extraídas.

1.5. IMPORTANCIA

En beneficio de los imputados a los que se les ha dictado esta medida preventiva, la tesis es significativa porque ofrece una solución al problema investigado que nos permite ofrecer una solución al problema que se plantea respecto a la prisión preventiva, la misma que se puede desarrollar en tres niveles:

1.5.1. IMPORTANCIA TÉCNICA

Dado que la mejor manera de mostrar cómo se aplica realmente la prisión preventiva es a través del análisis de las órdenes de prisión preventiva y de las audiencias concretas, así como de las aportaciones de los expertos y de las personas directamente implicadas en la cuestión, como los jueces, los fiscales y los defensores públicos, este estudio es crucial porque ayudará a establecer directrices para su aplicación excepcional, lo que es bueno para los acusados.

1.5.2. IMPORTANCIA PRÁCTICA

Proponemos mejorar el sistema de justicia penal utilizando los resultados de nuestro estudio para diagnosticar el impacto de la prisión preventiva en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha en Huánuco y, en base a ello, establecer parámetros y criterios para la aplicación excepcional de la prisión preventiva.

1.5.3. IMPORTANCIA TEÓRICA

Este trabajo contribuye al conjunto de conocimientos jurídicos sobre el tema de la prisión preventiva al realizar un análisis en profundidad de los principios jurídicos pertinentes, las evaluaciones judiciales y las repercusiones de esas evaluaciones en la presunción de inocencia.

1.6. VIABILIDAD

Nuestro estudio fue viable de producir ya que utilizamos nuestros propios fondos, recibimos asistencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, y tuvimos acceso a documentos judiciales sobre la detención preventiva y la población interrogada.

1.7. LIMITACIONES

Una de las limitaciones que se nos presentó durante el desarrollo de la presente investigación fue el económico, pues, la tesista no contó con beca ni subvención de otras entidades públicas o privadas, por ende, los costos que represente fueron asumidos en forma personal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Encontramos las siguientes investigaciones:

Belmares Rodríguez, Antonia, (2003). Análisis de la prisión preventiva. Tesis para obtener el Grado de Maestro en Ciencias Penales, por la Universidad Autónoma de Nuevo León. México. Aunque la ley dice que la prisión preventiva es excepcional, en la realidad su uso es indiscriminado y los plazos no se cumplen por ser siempre excesivos, el autor de este trabajo concluye que: si el sujeto es absuelto, no hay ningún tipo de compensación para los que demandan; y si el sujeto es condenado, no hay ningún tipo de compensación para los que demandan. También, cuando el sujeto es sometido a condena, es tiempo es computado por la prisión, y no para la equivalencia que se tiene por trabajar o estudiar ya que este no puede cumplir esos plazos.

Comentario. Como antecedente de esta tesis consideramos que en efecto se puede verificar que la privación de la libertad, mientras dure el proceso, se ha convertido en la regla general del proceso penal a los imputados, siendo su uso totalmente indiscriminado, el cual incluso tiene en esencia naturaleza de pena.

Ramos Chavarría, Patrick, (2008). Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián. Tesis para optar la licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica, San José. Tesis en la cual el autor concluye que: *“el problema del hacinamiento carcelario que se presenta en Costa Rica, no es ajeno a la situación que atraviesa toda América Latina, a pesar que en muchos de estos países como Honduras, Colombia, Perú, El Salvador que han*

reformado su sistema procesal penal, no han reformado o modernizado el sistema penitenciario, pero incluso a pesar que las normas procesales son garantistas y pregonan que la prisión es la última ratio, los jueces vienen aplicando de modo desmedido y arbitrario las prisiones preventivas, sin optar por otras menos graves y las penas de prisión, sin tener en cuenta otras alternativas que los códigos penales plantean, por ende, están llevado al colapso el sistema carcelario, que tiene que ser corregido". **Comentario.** Es el mismo problema que afronta el sistema carcelario peruano, pues se observa una paradoja entre el deber ser y el ser; es decir, por un lado, se cuenta con normas y jurisprudencia que consagran a la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva, en la realidad se ha convertido en la regla para asegurar la presencia del investigado en el proceso.

Castro V. Nelly Julia. (2001). Realidad penitenciaria y Derechos Humanos. Penal de Lurigancho - Perú. Tesis para optar el grado de Magíster en Derechos Humanos en el mundo contemporáneo, por la Universidad Internacional de Andalucía. En esta tesis la autora presenta como conclusión que: *"uno de los problemas que viene afectando la condición de los internos privados de su libertad dentro del Penal de Lurigancho, es la excesiva aplicación de pena privativa de la libertad efectiva y los mandatos de detención a procesados, lo que genera superpoblación carcelaria y por lo tanto el hacinamiento; frente a ello, no todos los internos tienen acceso a satisfacer sus necesidades básicas como celdas, espacio para dormir, comida, medicinas, sino también es que no todos pueden seguir los programas de reinserción social, originando un serio problema carcelario, por otro lado se han verificado falencias en capital humano, logística, servicios básicos y asignación de partida de dinero suficiente, lo que repercute en que no se proporciona tratamiento concreto y fuerte a los internos, impidiendo que cumpla el fin preventivo especial de la pena".* **Comentario.** Se puede afirmar que este problema no solo lo afrontan los internos del Establecimiento Penal de Lurigancho, sino todos los internos del país, por ende, se propone que la imposición de penas con carácter efectivo

y las medidas de prisión preventiva, sean excepcionales y razonadas, además de otorgar de un mayor presupuesto que permita tener más y mejores programas de reinserción social, accesible a todos los internos.

Giner Alegría, César Augusto; (2014). Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)”. Tesis Doctoral de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Empresa, Departamento de Ciencias Sociales Jurídicas y de la Empresa, Universidad de Murcia, España. Esta tesis ofrece un examen exhaustivo de todas las formas de autoinculpación en los procesos penales desde el punto de vista de los derechos humanos y argumenta que: Esta medida cautelar de carácter personal debe ser muy rara porque afecta al derecho fundamental a la libertad personal. Esta tesis analiza todas las medidas cautelares utilizadas en el sistema de justicia penal desde el punto de vista de los derechos humanos y la constitución política. Llega a algunas conclusiones importantes, como el hecho de que la prisión preventiva es la medida cautelar más grave porque afecta al derecho fundamental a la libertad personal. **Conclusión.** Toda medida en la cual se afecta derechos fundamentales, tiene que ser impuesta bajo el razonamiento de la excepcionalidad y que se garantice los derechos humanos, pues sólo se puede afectar en base a los criterios que la norma considera, por ende, son excepcionales sólo cuando, en el caso concreto se tienen los presupuestos copulativos como la suficiencia de pruebas vinculantes, la posibilidad de la pena máxima y el peligro procesal, si estos no ocurren en conjunto no se podrá justificar su imposición.

Luzuriaga Riera, Mayra Elizabeth, (2013). “La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso”, Tesis para la obtención del Título de abogada por la Universidad Internacional del Ecuador, Sede-Loja, Escuela de Derecho, Loja, Ecuador. La autora

concluye que: Desde el punto de vista del debido proceso, hay situaciones en las que es necesario ordenar la prisión preventiva, ya que el juez debe someter al imputado al proceso penal e impedir su fuga, pero sólo cuando existen indicios suficientes de dos tipos: que el sujeto está vinculado al delito, y que puede fugarse o entorpecer el proceso penal. **Comentario.** La prisión preventiva no es justificable porque viola los derechos constitucionales si se basa sólo en uno de estos supuestos o en el criterio de una posible pena.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Zavaleta Corcuera, Efraín Vicente, (2014). Prisión preventiva y presunción de inocencia. Para la obtención del título de abogado por la Universidad Nacional de Trujillo. Tesis en la que concluye que: Al dictar la medida cautelar de prisión preventiva, el juez sólo considera la posibilidad de que el imputado sea el presunto autor del delito que se le atribuye, en función de la suficiencia inicial de los indicios que lo vinculan con los hechos (autor o partícipe). Esto no vulnera la presunción de inocencia, ni es una condena esperada, ya que esta medida tiene como objetivo asegurarse la presencia del imputado durante la investigación y el juicio oral. **Comentario.** A partir de las constataciones de la tesis, concluimos que la presunción de inocencia se ve comprometida cuando se ordena la prisión preventiva únicamente en función de la suficiencia y gravedad de los elementos de convicción y, por tanto, de la gravedad de una hipotética sanción. Esto es así porque se está anticipando una responsabilidad penal e incluso una sanción por ello.

Mollehuanca Balcona, Ronny y Santamaría Pachas, Enrique, (2018). Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima. Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Autónoma del Perú. Lima. En la cual los autores concluyen que: *“existe una serie de conflictos que se presentan por el hacinamiento carcelario que vienen violando los derechos de los internos como la salud e integridad personal, por ende, las normas que*

reglamentan el sistema carcelario no vienen siendo aplicadas, siendo que no se logra la finalidad de la pena, que es la resocialización del interno". **Comentario.** En el país sucede una cuestión muy particular, pues se cuenta con normas jurídicas muy modernas como sucede con las referidas al proceso penal, muy vinculadas a la Constitución Política, pero en su aplicación hay una distorsión por parte de los jueces penales, quienes imponen las medidas de prisión preventiva, no desde el respeto a los derechos fundamentales, pues no se busca lograr la sujeción del imputado al proceso, sino de modo soterrano adelantar la imposición de la pena probable.

Terrones Rivasplata, Nilita. (2017). Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo", Huaraz – 2016. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, por la Universidad César Vallejo. Lima. En la cual la autora concluye que: *"existe una moderada relación positiva entre la superpoblación penitenciaria y el tratamiento penitenciario de los internos, pero falta incidir en mejorar el sistema de tratamiento penitenciario en todas las áreas que tienen que ver con al proceso de readaptación y reinserción social de los internos, pues existen serias deficiencias en los programas que requieren ser solucionados"*. **Comentario.** La superpoblación penitenciaria que afronta el país genera problemas en el tratamiento penitenciario pues éste se organiza a partir de la capacidad poblacional para el cual fue construido, pero no se tiene en cuenta la real cantidad de internos tanto sentenciados como procesados, lo que se refleja en problemas para lograr la adecuada reinserción social del interno.

2.1.3. A NIVEL REGIONAL

Serrano Vega, Gabriela Marleni. (2015). La prisión preventiva judicial y la vulneración al derecho constitucional de la presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad Ucayali, 2012 – 2014, para la obtención del grado de magister en Derecho. Mención

Derecho Procesal por la UDH – 2015. Tesis en la que se concluye que: Debido al amplio abanico de derechos, incluido el derecho a la presunción de inocencia, que se ven comprometidos por la prisión preventiva, ésta sólo puede estar justificada en casos extraordinarios. Comentario. Estamos de acuerdo en que la imposición de la prisión preventiva, tal como se viene imponiendo en Huánuco, afecta la presunción de inocencia, pero no porque se dicte sin tener en cuenta la suficiencia de los elementos de convicción que vinculan al imputado como autor o partícipe. Más bien, su espíritu o sentido teleológico es asegurar la presencia del imputado durante la investigación y el juicio y evitar que entorpezca, por lo que cuando se dicta sin tener en cuenta la suficiencia de estos elementos.

Zevallos Ampudia, David. (2016). La reinserción social de los internos en el sistema penitenciario peruano, caso del penal de Potracancha, Huánuco – 2015. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en la cual el autor concluye que: *“existen una serie de deficiencias que se presentan en el desarrollo del cumplimiento de la pena, que influye en que los internos no logren resocializarse, por ende existe un alto índice de reincidencia que se ha podido constatar en el Penal de Potracancha, siendo necesario y urgente mejorar la situación carcelaria, orientada a que se cumpla con rigurosidad las normas penitenciarias”*. Comentario. La tesis en comento, si bien abarca el problema carcelario de los internos condenados, que se refleja en el propio sistema penitenciario que afecta el proceso de resocialización, también sirve como base para el análisis de la investigación, pues este problema se resolvería si el internamiento en el penal, fuera sólo para condenados por delito graves y a pena de larga duración, y excepcionalmente para procesados cuando concurren todos los presupuestos establecidos en la ley, con ello se reduciría el hacinamiento carcelario.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva no es un fenómeno nuevo en nuestro sistema de justicia penal, pero cabe destacar que ha cobrado mayor importancia y se ha convertido en una de las herramientas más esenciales del proceso penal desde la implantación del nuevo modelo procesal penal.

Es entendida, en palabras simples como una medida cautelar personal que busca sujetar el imputado en el proceso, mientras dure la investigación y juzgamiento, de ser el caso, evitando con ello que se fugue, no sea ubicado o entorpezca la actividad probatoria.

El abuso de la prisión preventiva ha dado lugar a una serie de escenarios en los que se han violado los derechos básicos de los acusados, que con frecuencia se han visto obligados a sufrir el extremo de esta medida en casos en los que la libertad era la rara excepción.

Cuando se habla de la prisión preventiva, es importante referirse a la responsabilidad del Estado frente a los delincuentes que cometen delitos contra bienes jurídicamente relevantes y contra los que deberá tomar alguna medida, tal vez de carácter urgente, dada la trascendencia del daño. De La Jara, Chávez-Tafur y Ravelo (2013) señalan que esto indica un conflicto entre dos objetivos importantes:

“Por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, de que la investigación se llevará a cabo sin obstaculizaciones indebidas y de que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplirán con la pena impuesta”, (p. 134)

La presunción de inocencia y otros derechos implícitos del acusado deben ser protegidos para que no se violen o infrinjan al utilizar la prisión preventiva como herramienta coercitiva del Estado.

Teniendo en cuenta la existencia de intereses y derechos contrapuestos, como la protección y garantía de los derechos esenciales del imputado (como su derecho a la libertad de circulación y el derecho a la presunción de inocencia), y la necesidad de hacer efectiva la acción penal a través de la tramitación y ejecución de un proceso penal (con las finalidades preventivas, sancionadoras y resocializadoras que ello implica), el proceso penal puede ser de difícil navegación.

La prisión preventiva es una medida drástica que sólo debe utilizarse en las circunstancias más extraordinarias. Nuestro Tribunal Constitucional también ha reafirmado esta condición en EXP. N° 1567-2002-HC/TC, de:

“No obstante, la prisión provisional constituye también una seria restricción del derecho humano a la libertad personal, el mismo que constituye un valor fundamental del Estado Constitucional de Derecho, pues, en la defensa de su pleno ejercicio, subyace la vigencia de otros derechos fundamentales, y donde se justifica, en buena medida, la propia organización constitucional. Por ello, la detención provisional no puede constituir la regla general a la cual recurra la judicatura, sino, por el contrario, una medida excepcional de carácter subsidiario, razonable y proporcional”

Desde el mismo punto de vista, la prisión preventiva ha sido señalada como una medida que sólo debe ser utilizada como "última opción", o cuando todos los demás procedimientos para garantizar el éxito del proceso han fracasado. Así lo demuestra la siguiente línea de EXP. N° 1091-2002-HC/TC, caso Vicente Silva:

“En ese sentido, considera el Tribunal Constitucional que, si bien la detención judicial preventiva constituye una medida que limita la

libertad física, por sí misma, ésta no es inconstitucional. Sin embargo, por el hecho de tratarse de una medida que restringe la libertad locomotora, dictada pese a que, mientras no exista sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; cualquier restricción de ella siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es, susceptible de dictarse sólo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general”.

2.2.2. PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Los criterios para dictar una medida como la prisión preventiva están detallados en el artículo 268 del Código de Procedimiento Penal. Para ello, se han impuesto como criterios las siguientes condiciones, que deben cumplirse todas simultáneamente:

- a) Que haya razones sustanciales y fidedignas para sospechar que el acusado cometió o participo en el acto delictivo en cuestión.
- b) Que la pena máxima sea mayor a cuatro años; y
- c) Teniendo en cuenta el historial del acusado y las particularidades del caso, es probable que intente huir de la justicia (riesgo de fuga) o que intente obstaculizar la investigación de la verdad (peligro de obstrucción).

Sin limitar la generalidad de lo anterior, la existencia de elementos de convicción razonables sobre la pertenencia o reintegración del imputado a una organización criminal, y el hecho de que pueda utilizar los medios que ésta proporciona para facilitar su fuga o la de otros imputados, o para obstruir la investigación de la verdad, será también un requisito material para dictar una orden de prisión preventiva (artículo 268.2 del Código de Procedimiento Penal).

Asimismo, la existencia de elementos de convicción razonables sobre la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reinserción en la misma, así como el hecho de que pueda utilizar los

medios que ésta proporciona para facilitar su fuga o la de otros imputados, o para obstaculizar la investigación de la verdad, será también un requisito material para el dictado de la orden de prisión preventiva, tal y como establece el apartado 2) del artículo 268 del Código Procesal Penal.

La presencia de pruebas suficientes y corroboradas que conecten al acusado con la comisión o facilitación de un delito. Esta primera premisa es el fundamento del *Fumus boni iuris* (Del Rio, 2008, p. 633), que establece que se debe realizar un juicio de verosimilitud sobre el derecho impugnado. La verosimilitud se define como "la posibilidad de que exista una realidad jurídica que vincule al imputado a través de la individualización de la prueba con un determinado hecho punible", y para lo cual es necesaria la existencia previa de una acusación formal que explique claramente el grado de participación delictiva. (Cáceres, 2002, p. 196).

En la actualidad, la Corte Suprema de Justicia del Perú, mediante la Sentencia N° 626 - 2013 - Moquegua, publicada el 27 de febrero de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, como precedente vinculante, es decir, de aplicación obligatoria de todos los jueces del Perú, establece dos requisitos adicionales que corresponden a la proporcionalidad y duración de la medida de prisión preventiva, los mismos cuya aplicación es obligatoria en todos los casos de prisión preventiva, ya que la sentencia casatoria es vinculante.

En este sentido, cuando el fiscal solicita esta medida cautelar personal, el juez debe observar ahora cinco requisitos (elementos de convicción graves y fundados, pronóstico de pena, peligro procesal, proporcionalidad y duración); lo que ha llevado a cuestionar si estos dos requisitos adicionales se refieren simplemente al contenido de la motivación y fundamentación de la medida y que pueden subsumirse en la tríada de gravedad, pronóstico de pena, proporcionalidad y duración.

2.2.3. LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La privación temporal de la libertad personal del acusado es un acto procesal esencial suministrado por una decisión jurisdiccional para asegurar la progresión del procedimiento penal y la ejecución final de la sentencia. Por tratarse de una etapa procesal prematura en la que el imputado aún no ha sido condenado, se presume su inocencia, toda persona acusada de cometer un hecho punible debe ser considerada inocente y tratada como tal, hasta que se demuestre lo contrario, por lo que es la resolución más grave y controvertida que puede adoptar el tribunal durante el proceso penal (Del Río Labarthe, 2008: 21).

Reátegui Sánchez, (2006) explica que:

“La forma de encarcelar a las personas para asegurar los objetos dentro de un proceso penal, la doctrina y la jurisprudencia lo han denominado indistintamente detención judicial, encarcelamiento preventivo, prisión cautelar”; (59)

Burgos Mariño, (2002), por su parte expone que:

“Existe un interés público para la efectiva realización de los juicios orales y, en consecuencia, dicho interés influye en la realización de todos los actos procesales que tienen lugar en la etapa de investigación, ya que la actividad investigatoria persigue reunir la prueba para llevar a cabo el juicio oral, así como la actividad coercitiva también se emplea para garantizar la realización del juicio oral”, (3)

Uno de los principales cambios en la práctica procesal en torno a la prisión preventiva es el paso de ver la prisión preventiva como un medio para conseguir un fin (una condena) a verla como un medio para conseguir un fin (la asistencia física del acusado al juicio oral).

Si bien la ley establece tres condiciones o requisitos para la procedencia o no de la prisión preventiva, uno de los requisitos que es difícil (o muy difícil) de superar es el peligro procesal, ya que muchas veces el imputado sólo puede negar los cargos o guardar silencio ante

las detenciones flagrantes por el hecho de que los testigos o algunos videos o fotos que sustentan la acusación vienen a respaldar los elementos fundados y graves de convicción; de igual manera, por la naturaleza del delito el pronóstico de pena va a superar el límite mínimo. Por lo tanto, la acusación tiene la carga de establecer más allá de una duda razonable que el acusado se enfrenta a un riesgo inaceptable de una injusticia procesal grave porque, por ejemplo, carece de los vínculos necesarios con la comunidad o la dureza potencial de la sentencia. En determinadas situaciones, los tribunales se han negado a ordenar la prisión preventiva "debido a la gravedad de los hechos", a la falta de antecedentes penales, a las circunstancias atenuantes y a los principios de proporcionalidad y equidad. (Amoreti P., 2008: 216)

No se le priva de la libertad por considerar que su responsabilidad es evidente, sino que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta a la libertad personal durante un breve periodo de tiempo; su finalidad es que el proceso que se sigue no se vea entorpecido, interrumpido o retrasado en modo alguno. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia; (Cubas V. 2009: 324)

La prisión preventiva podrá ser impuesta por el juez de la investigación preparatoria a solicitud fundada del Ministerio Público; la audiencia para determinar si se impone o no la prisión se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud y en ella participarán el fiscal, el imputado y su abogado defensor.

Siendo la libertad uno de los derechos humanos más fundamentales, sólo puede ser restringida por disposición judicial en el marco del proceso penal en curso, y se establece que el auto debe ser escrito y motivado -es decir, una resolución judicial con exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la detención- (Neyra F. 2019: 215), pero su aplicación es ampliamente cuestionada

por entrar en conflicto con la presunción constitucional de inocencia; a decir de Rosas Yataco, (2013):

“La prisión provisional, admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer en la esfera de la libertad del individuo, sin que medie todavía una sentencia penal firme que justifique. Consiste en la total privación al inculpado de su derecho a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal”, (348)

Esta ley tiene sus raíces legales en el Código Procesal Penal de 1991; sin embargo, a pesar de estar en vigor desde ese año, se ha seguido aplicando de forma arbitraria, vulnerando así los derechos constitucionales y agravando las dificultades que ya tienen el sistema penitenciario, (Ore Guardia, 1996: 167)

Regulación actual La prisión preventiva, tal como se define en los artículos 268 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se caracteriza por los siguientes rasgos:

Es facultativo De acuerdo con el artículo 268 del Código de Procedimiento Penal, se puede imponer la detención preventiva cuando el juez determine la razonabilidad basada en la ley y los derechos del acusado.

Requiere de resolución fundamentada Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud por parte del Ministerio Público, el juez encargado de la investigación preparatoria celebrará una audiencia en la que se decidirá si el acusado debe ser detenido o no en espera del juicio. Todas las partes involucradas, incluyendo el fiscal, el acusado y el abogado defensor (o, en ausencia de este último, el defensor público), están obligados a estar presentes en esta audiencia.

Esto significa que debe incluir un breve resumen de los hechos relevantes, identificar las normas que se han infringido, destacar las pruebas que apoyan la acción y hacer referencia a la norma procesal pertinente. Las detenciones por homonimia también pueden evitarse si se reconoce y personaliza completamente al acusado (incluyendo nombres y apellidos completos, lugar, fecha y hora de nacimiento y nombres de los padres). Si el juez que lleva a cabo la investigación preliminar no encuentra una causa probable para la detención preventiva, puede optar en su lugar por el recurso menos severo de la comparecencia restringida o la simple comparecencia.

Está sujeto a plazos La detención preventiva de acuerdo con los requisitos del artículo 272 no debe durar más de nueve meses, pero en el caso de procedimientos complicados, no más de dieciocho meses. Dado que la detención es una medida extraordinaria, su duración no es ilimitada:

“el colegido, en relación a la complejidad del asunto, ha constituido en reiterada jurisprudencia que para su valorización, es menester tomar en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculcados , o algún otro elemento que permita concluir, con alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil.”

De conformidad con el artículo 273 del Código de Procedimiento Penal, el juez, de oficio o a petición de las partes, ordenará la inmediata puesta en libertad del imputado y dispondrá las medidas necesarias para asegurar su presencia en el proceso judicial, incluidas las restricciones contempladas en los apartados 2) a 4) del artículo 288.

El derecho a un juicio rápido está íntimamente relacionado con esta cláusula. A la luz de la decisión del Tribunal Constitucional, es importante señalar que el derecho a un "plazo razonable", si bien no

está regulado expresamente en el texto de la Norma Fundamental, está incluido en el artículo 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley"; (Taboada Pillco, 2009: 511)

Requisitos: Debe haber pruebas adecuadas, una posible condena de más de cuatro años y una amenaza a la justicia procesal para que el tribunal emita una orden de detención:

Suficiencia probatoria: El tribunal debe estar convencido, basándose en las pruebas e investigaciones presentadas con la denuncia, de que la supuesta conducta delictiva se produjo y de que el acusado fue el actor principal o cómplice del incidente. Recordemos que estas son sólo diligencias de investigación y no pruebas. Decimos esto porque muchas veces hemos escuchado a la defensa, al fiscal y al juez decir que hay o no hay pruebas en la investigación preparatoria, y esto lleva a una apreciación errónea de la creencia de que, al refutar tales actos de investigación, se puede lograr que este primer requisito no se cumpla, lo que luego lleva a una discusión profunda de las declaraciones, si hubo o no contradicciones, distorsionando, en nuestra opinión. Como resultado, los procedimientos se han alargado más de lo que lo haría un juicio típico, (Burgos M. 2010: 78)

Para evitar la desnaturalización de la audiencia de reenvío, no es posible crear una discusión en profundidad sobre el elemento de convicción, ya que hacerlo sugeriría una disputa sobre el problema básico, es decir, la culpabilidad; (Cubas V., 2009: 145); Además, no se darían los requisitos para ello porque los elementos de convicción que serían necesarios para ello son meros actos de investigación que dan cuenta de hechos que no están definitivamente establecidos; el debate en profundidad corresponde al juicio oral, sobre actos de prueba que establecen definitivamente los hechos (Burgos Mariño, 2010: 85); Los elementos de convicción son actos de investigación de la Policía y la

Fiscalía que dan crédito a la existencia de una acusación de conducta delictiva contra un individuo en particular; es decir, los elementos de convicción se traen a la audiencia como soporte probatorio de la solicitud de prisión preventiva; (Del Río L. 2008: 218)

Prognosis de la pena: Durante la fase en la que el juez estudia si impone o no la detención, debe hacer una previsión de la pena en caso de que el caso llegue a sentencia sin cambios. Se considera que se cumple el presupuesto si la duración estimada del internamiento es de cuatro años o más. La ley no se refiere a la pena máxima o mínima establecida para el delito (pena obligatoria), sino a la pena que puede merecer el agente, a través de un razonamiento jurídico, teniendo en cuenta el marco jurídico abstracto (identificación de la pena obligatoria para el delito abierto), el marco jurídico concreto (relación de la sanción obligatoria) y el marco jurídico específico (el delito real) (relación de la sanción obligatoria); (Rodríguez Sol, 2010: 139)

No basta con que la pena sea superior a cuatro años, ya que la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre las que se encuentran las circunstancias relacionadas con la comisión del delito, en la parte especial del código penal con la parte general (como la tentativa, el error de prohibición, la complicidad, etc.). La prisión preventiva está condicionada a una sanción legal que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se debe hacer un pronóstico de la pena.

Análisis preliminar que deberá realizar el juez para considerar la pena probable, lo que implica un acercamiento, un cálculo a esa determinación de acuerdo a los actos existentes en la oportunidad en que corresponda dictar la medida y que será la regla al aplicar la prisión preventiva, es a lo que se refiere este presupuesto, no a la pena fijada por la ley para el delito (Rosas Y. 2013: 289). En esta fase del procedimiento judicial, el juez debe hacer una previsión o previsiones que permitan identificar un grado justo de probabilidad de que la pena a imponer sea superior a los cuatro años de cárcel. En otras palabras, el

juez no puede adoptar arbitrariamente una norma penológica general, sino que debe considerar las circunstancias únicas de cada caso.

Peligro procesal: En tercer lugar, la existencia de indicios suficientes debe interpretarse de la misma manera que en el requisito referido al hecho delictivo y a la participación del acusado en el delito; es decir, como la probabilidad de realizar una conducta que represente un peligro procesal (peligro de fuga o peligro de obstaculización); (Urquiza Olachea, 2009: 85)

El Código de Procedimiento Penal ofrece sabiamente instrucciones para una mejor comprensión de la calificación del riesgo de fuga y del peligro de obstrucción:

Peligro de fuga. El tribunal evaluará el riesgo de fuga en función de muchos factores, entre ellos el nivel de arraigo del acusado a la nación (demostrado por su domicilio, su residencia habitual, sus relaciones familiares y comerciales y su lugar de trabajo) y su acceso a medios de evasión u ocultación. Aunque se utilizan diferentes factores para determinar el arraigo de una persona, una cosa es cierta: la carga de la prueba recae directamente en el acusado; por ejemplo, si el acusado afirma estar arraigado en el mercado laboral, debe hacer algo más que simplemente afirmar que lo está; también debe aportar pruebas que apoyen su afirmación (San Martín C. 2003: 356). Otros afirman estar arraigados en sus familias y, por tanto, aportan documentos como licencias de matrimonio y certificados de nacimiento, (Sánchez V. 2009: 319). Sin embargo, debe establecerse el lugar donde ha estado viviendo u ocupando, y no basta con probar con un certificado firmado por el teniente gobernador o el juez de paz que, muchas veces, sólo firma a petición suya y no prueba, sino que debe demostrar materialmente que vive en un lugar determinado. Además, el acusado puede esconderse sin ser descubierto si tiene medios económicos suficientes para ir a otra nación; (Taboada Pilco, 2009: 268)

La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento: sin duda alguna, este es un indicio de peligro de fuga, puesto que, como todo ser humano, es natural un instinto de defensa y de protección, (Urquiza, 2009: 149)

Es inusual que un acusado repare el daño que ha causado, ya sea monetariamente o ayudando en el proceso de compensación, durante las etapas iniciales del proceso judicial; en cambio, el acusado suele negar rotundamente los cargos, a pesar de la existencia de elementos que lo vinculan con el delito.

La conducta del acusado durante este procedimiento o uno anterior, en la medida en que indica su voluntad de someterse a un proceso penal, es una prueba de que el mismo acusado no ha cumplido las normas de conducta en otro procedimiento o está bajo algún tipo de citación en ese otro procedimiento (haya sido declarado reo contumaz), (Taboada P., 2009: 148)

Peligro de obstaculización: Para cuantificar el riesgo de obstrucción se considerará la posibilidad plausible de que el acusado pueda destruir, alterar, ocultar, suprimir o tergiversar elementos de prueba: El acusado, si está libre, puede destruir pruebas porque sabe dónde están escondidas o puede persuadir a otros acusados, testigos o peritos para que presten falso testimonio u oculten información. Cuando el acusado es un pariente o es conocido por la víctima o su familia, el acusado puede tener alguna influencia sobre la víctima para que cambie su declaración. El acusado también puede dar instrucciones a otros para que amenacen a la víctima, y no es imposible que la víctima cambie su declaración a favor del acusado después de haber sido pagada para hacerlo; (Sánchez V. 2009: 139)

Inspirar a otros para que hagan lo mismo si la conducta delictiva es el modus vivendi del acusado y éste está dispuesto a persuadir abiertamente a otros para que participen en una conducta ilícita, (Cubas V. 2009: 247)

Duración de la prisión preventiva: La prisión preventiva en Estados Unidos se rige por el artículo 272 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece que no debe exceder de nueve meses (procesos no complejos). La prisión preventiva no debe superar los 18 meses, incluso en el caso de procesos difíciles. Se consideran procesos complejos aquellos que a) necesitan la realización de un gran número de actuaciones de investigación; b) implican la investigación de varios delitos; c) implican la investigación de múltiples delitos; y d) implican la investigación de múltiples delitos. Si su caso entra en una de estas categorías, deberá contratar un perito: c) implica un gran número de imputados o perjudicados; d) investiga delitos perpetrados por imputados miembros o colaboradores de bandas u organizaciones criminales; e) requiere la realización de dictámenes periciales que impliquen la revisión de una gran cantidad de documentación con un complicado análisis técnico; f) requiere la realización de diligencias procesales fuera del país; o g) debe revisar la gestión de personas jurídicas o entidades estatales, (Burgos M, 2019: 245)

Ahora bien, la imposición de la prisión preventiva al imputado no es eterna, sabemos que puede variar, pero antes de ello y cuando la duración de la prisión preventiva expire y no se haya dictado sentencia en primera instancia, el juez decretará la inmediata libertad del imputado, sin que esté presente en el proceso judicial, incluyendo las restricciones a que se refieren los números 2 a 4 del artículo 288. Este es un recurso suficiente y equitativo, ya que una persona que ha sido privada de su libertad no puede ser perjudicada, especialmente por causas ajenas a su voluntad, y los medios de fuga se rigen por normas procesales acordes con la justicia.

Prolongación de la prisión preventiva: No obstante, si durante el proceso penal se dan una serie de circunstancias que dificultan especialmente la investigación o la prolongan y el imputado puede sustraerse a la acción de la justicia, podrá prorrogarse la prisión preventiva por un plazo no superior al establecido en el numeral 2 del

artículo 272. Siempre que el fiscal presente: a) circunstancias que impliquen una especial dificultad o prolongación de la investigación, b) la posibilidad de que el imputado pueda eludir la acción de la justicia; lo que no debe considerarse como obligatorio o automático para ampliar la prisión preventiva a dieciocho meses, el juez tiene la facultad de ampliar la prisión preventiva más allá de los nueve meses iniciales (Amoreti Pachas, 2008: 342). Por lo tanto, se tiene en cuenta la siguiente hipótesis: a) cuando hay una cadena de acontecimientos que sugiere un procedimiento muy difícil y que el acusado podría eludir la justicia.

La prisión preventiva puede prorrogarse por 18 meses más según la ley, como sostiene Pablo Sánchez Velarde (2009: 342). Esta disposición sólo se aplica en "circunstancias que impliquen una dificultad o duración específica de la investigación y que el acusado pueda eludir la acción de la justicia". Dada la complejidad del caso, es posible que esta prórroga se sume al plazo máximo existente, con lo que la duración total posible sería de 36 meses.

El artículo 272 permite 9 meses de prisión preventiva en los "procedimientos no complejos" y 18 meses en los "procedimientos complejos"; ambas duraciones pueden prorrogarse hasta 18 meses más (artículo 274.1), con un máximo total de 27 meses en el primer caso y 36 meses en el segundo, (Neyra Flores, 2010: 525)

Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se convocará una audiencia ante el juez encargado de la investigación preliminar. Estarán presentes el representante de la fiscalía, el acusado y su abogado defensor. El juez tiene la obligación de tomar una decisión sobre el caso en un plazo de 72 horas después de escuchar a los testigos y ver a los delincuentes.

La decisión que resuelve sobre la solicitud de prórroga de la prisión preventiva puede ser recurrida. El apartado 2 del artículo 278 describe el método que debe seguirse.

En caso de apelación de la sentencia del acusado, la prisión

preventiva puede prolongarse por un período igual a la mitad de la pena original.

Si el acusado o su defensa provocan intencionadamente un retraso en el caso, ese tiempo no se incluirá en el total del tiempo de prisión preventiva, según el artículo 275 del Código de Procedimiento Penal. Si se declara la nulidad de todo lo actuado y se dicta un nuevo auto de prisión preventiva, el tiempo transcurrido entre la declaración de nulidad y la fecha de dictado de dicha resolución se ignorará para el cómputo del plazo de prisión; si se declara la nulidad de lo actuado ante la jurisdicción militar y se ordena a la jurisdicción penal ordinaria el conocimiento de los hechos punibles imputados, el plazo de prisión se computará a partir de la fecha de dictado del nuevo auto de prisión preventiva.

Si el imputado no comparece ante el tribunal después de haber sido citado por primera vez y se requiere su presencia, se revocará inmediatamente su libertad. El artículo 279, párrafo 2, describe el método que debe seguir el juez. Cuando un juez dicta una orden de libertad, la revoca o decide prorrogar la prisión preventiva, debe notificarlo a la sala de lo penal.

Prolongación de la prisión preventiva: Según el artículo 274, la prisión preventiva podrá ser prorrogada por un período no superior a dieciocho meses cuando existan circunstancias que impliquen una especial prolongación de la investigación y el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia. La solicitud deberá ser formulada por el fiscal antes del vencimiento del plazo, y la decisión se tomará antes de una audiencia celebrada dentro del tercer día, con la asistencia del representante.

Cese de la prisión preventiva: El artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal reconoce al imputado el derecho a solicitar el cese de la prisión preventiva y la posible sustitución de la prisión preventiva por una medida de comparecencia cuando lo considere

oportuno; sin embargo, esta facultad conferida al imputado está sujeta a una serie de limitaciones, tanto formales como materiales, que se refieren, en esencia, a la existencia de nuevos elementos de convicción que desvirtúen los motivos que dieron a lugar a la imposición de la prisión preventiva. (Burgos Mariño, 2010: 156)

Tras la solicitud de finalización de la defensa, el juez que dirige la investigación preliminar tomará una decisión de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 274. (Prórroga de la prisión preventiva). No obstante, la medida se extinguirá y se sustituirá por la de presencia judicial cuando los nuevos elementos de convicción demuestren que ya no existen las causas que motivaron su aplicación.

2.2.4. HACINAMIENTO CARCELARIO

El problema del hacinamiento carcelario no solo lo afronta el Establecimiento Penal de Huánuco, pues en todo el país llega aproximadamente al 131%, problema que genera que los internos, además de estar privados de su libertad personal, genera una serie de condiciones inhumanas e indignas de alojamiento, higiene y alimentación.

Los detenidos tienen poco espacio para el descanso, pasan pocas horas al aire libre, tienen escasa ventilación y acceso a luz natural o agua potable. También tienen acceso limitado a la atención en salud, al trabajo y la educación. Enfermedades como la TBC y VIH se propagan por falta de prevención y entornos poco salubres, impactando a la población interna, así como a sus familiares, (<https://www.icrc.org/es/document/peru-hacinamiento-carcelario>)

Si bien esta situación de la realidad penitenciaria siempre ha estado presente en nuestra país, es evidente que se ha incrementado con la desmedida aplicación de la medida de prisión preventiva que se viene dictando en los procesos penales, lo que evidencia un serio problema que es necesario resolver, consideramos que la solución no es la de construir más cárceles, sino el que la privación de la libertad

para afrontar un proceso penal sea excepcional y no la regla general como se viene aplicando, pues se deben fortalecer el sistema de medidas procesales alternativas a la privación de libertad las comparecencias con restricciones, el uso de los grilletos electrónicos, para reducir de 50% a 35% el número de reos sin sentencia (<https://minjus.pe/peru/sobrepoblacion-carceles-peru>)

Por otro lado tenemos que con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en caso de flagrancia, ello va a incrementar la sobrepoblación penitenciaria y podría convertir las cárceles en bombas de tiempo, por ello en estos casos y de acuerdo a la gravedad de delitos se deben dictar sentencias con pena suspendida o las conversiones a pena de multa, prestación de servicios comunitarios, entre otros (<https://www.icrc.org/es/document/peru-hacinamiento-carcelario>)

La misión del INPE es la de brindar tratamiento penitenciario integral al interno, en adecuados establecimientos con óptimas condiciones de seguridad y eficiente gestión para contribuir a la seguridad ciudadana, lo que no se va a lograr, es decir poder transformar conductas antisociales y el efectivo control de los internos, cuando frente a la superpoblación penitenciaria se cuenta con menos de mil profesionales en tratamiento y 4000 de seguridad, además del reducido presupuesto en material logístico. Los profesionales entre educadores, trabajadores sociales, psicólogos, abogados, enfermeras y médicos, no podrán abastecer las necesidades de todos los internos entre sentenciados y mucho menor a los procesados que son la mayoría, por ende, la resocialización y reeducación es sólo una utopía. Un país con seguridad ciudadana será posible cuando todos tomemos conciencia de que las prisiones son nuestra responsabilidad. Comencemos apoyando quizá con la aprobación de una partida presupuestal que permita en el más corto plazo la construcción de penales, la adquisición de herramientas modernas para la seguridad, la incorporación de más profesionales en tratamiento y seguridad

penitenciaria, y finalmente las capacitaciones permanentes para los trabajadores actuales en nuevas técnicas carcelarias. Todas estas acciones tendrán éxito paralelamente con el esfuerzo de un Poder Judicial que trabaje hombro a hombro con el INPE, de manera especial con un verdadero interés en la descarga procesal, (<https://www.minjus.gob.pe/blog/opinion-y-analisis/nuestra-realidad-penitenciaria/>)

En este sentido podemos recalcar que la crisis por la que atraviesa el sistema carcelario, en el cual también está inmersa nuestra Región Huánuco, es una crisis estructural y exige una política del Estado con presupuesto asignado que sea realmente relevante como para contratar por lo menos cinco mil operadores penitenciarios, que hagan viable la transferencia de gestión en establecimientos penitenciarios como Lurigancho, pues este tema no puede ser coyuntural, sino parte de una política global que corresponde al Poder Judicial cuyos jueces ordenan de modo desmedido la medida de prisión preventiva, cuando hay otras alternativas, creando al INPE un estado neurálgico que no pueden solucionar, sin espacio, sin profesionales suficientes y sin un presupuesto que permita la tarea de resocialización y reeducación, pues se genera un grave problema de hacinamiento que no solo se va a resolver construyendo más penales, sino haciendo prevención delictiva para evitar el ingreso a las cárceles.

El hacinamiento y el proceso de reinserción social de los internos. Como ya se hizo referencia en líneas precedentes la población penitenciaria del Penal de Potracancha supera en un 200% su capacidad, ello significa que son más de 3000 internos que carecen de espacio, para poder vivir con mínimas o básicas condiciones como acceso a una cama, a los servicios mínimos de alimentación, salud, etc., y de acuerdo a los índices de años anteriores el incremento de población penitenciaria es del 9.0% anual.

Además, es importante tener en cuenta que, es muy bajo el índice de internos que tienen la condición de sentenciado, siendo que el 80.00% se encuentra en calidad de procesados, contra quien se dictó medida de prisión preventiva, ello corresponde a un aproximado de 1961; (Datos obtenidos del INPE a diciembre del 2020)

Esta situación es preocupante a razón que se evidencia que se viene imponiendo medida de prisión preventiva de modo indiscriminado, afectando el servicios de ejecución de penas, a cargo del INPE, ya que el acceso programas educativos, laborales y psicológicos no es para todos internos, quienes posponen la tarea de reinserción y reeducación social; y ni que decir de los espacios para vivir en mínimas condiciones de humanidad, pues cuatro o cinco internos comparten una litera, que son los de más suerte, otros muchos duermen en los pisos de las celdas y baños, el agua no está al alcance de todos, pero lo más alarmante, es que un gran porcentaje de los internos es excarcelado mediante sentencia absolutoria, lo que prueba que la imposición de las prisiones preventivas, en muchas ocasiones fue arbitraria; (Ore G., 1996: 264)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Imputado.** Sujeto a quien se le imputa un delito y es sometido a una investigación a cargo del fiscal, a efectos de lograr el esclarecimiento de los hechos y definir su responsabilidad en los mismos.
- b) **Procesado.** Sujeto a quien se le está procesando por la presunta responsabilidad de un hecho punible, sometido a investigación y posterior juicio oral, en el cual, en base a la prueba actuada se resolverá su condición jurídica mediante una sentencia.
- c) **Sentenciado.** Sujeto al cual, luego de un proceso penal, el juez ha emitido un fallo, contenido en una sentencia.
- d) **Establecimiento penitenciario.** Recinto a cargo de la autoridad o funcionario penitenciario, en el cual se interna a las personas que han

recibido una condena privativa de la libertad, o esperan en calidad de procesados a que situación sea resuelta.

- e) **Hacinamiento.** Situación o estado que corresponde a la superpoblación de personas dentro de un lugar o espacio geográfico, que les impide contar con un espacio mínimo o tener acceso a servicios básicos.
- f) **Prisión preventiva.** Medida cautelar de carácter personal por medio del cual interna a una persona en un centro de detención, para evitar que se fugue o entorpezca la acción de la justicia, mientras es sometido a una investigación y / o proceso penal.

2.4. HIPÓTESIS Y / O SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La imposición de la prisión preventiva genera alto índice de hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. El incumplimiento de la excepcionalidad de la prisión preventiva genera el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019.

HE2. La prórroga del plazo de la prisión preventiva genera el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019.

HE3. La lentitud para resolver la situación jurídica de los internos genera el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE 1

Imposición de la prisión preventiva

2.5.2. VARIABLE 2

Hacinamiento carcelario

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
V1. Imposición de la prisión preventiva, (Es restricción de la libertad personal)	Derecho constitucional	Ley Doctrina Jurisprudencia
	Derecho procesal	Doctrina Jurisprudencia
	Sentencias vinculantes del TC	Ley Criterio jurisdiccional
V2. Hacinamiento carcelario	Incumplimiento de la excepcionalidad	Índice de medidas de prisión preventiva al año Delitos en los que se dicta con mayor frecuencia Cesación de la prisión preventiva
	La prórroga del plazo	Porcentaje de prórroga del plazo Ampliaciones excepcionales Vencimiento del plazo
	Lentitud para resolver situación jurídica	Procesados Absueltos Penal suspendidas

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es **teórica o básica** porque buscó generación del conocimiento y realizar epistemología sobre el tema, para solucionar los problemas que se presentan, en este caso, en el campo de lo jurídico, (Acosta Z, 2020, p. 131)

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de la presente investigación fue **mixto** es decir **cuantitativo y cualitativo**, (Hernández, 2014, p. 89)

3.1.2. MÉTODOS.

Los métodos empleados en el desarrollo de la tesis fueron el **deductivo**, porque el problema fue analizado desde lo general hacia lo particular e **inductivo**, (Acosta Z, 2020, 142), porque también se ha analizado desde lo particular hacia lo general además del método **dogmático** ya que se dio a cabo un análisis de la normatividad vigente, y del método **sociológico** porque el Derecho es una ciencia social, en cuanto tiene injerencia en la ciudadanía (Hernández, 2014, p. 99)

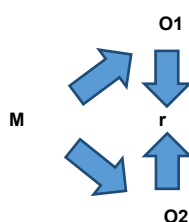
3.1.3. NIVEL.

La presente investigación tuvo un nivel **explicativo** (Cazau, P: 2006, p. 26).

3.1.4. DISEÑO

No experimental porque la investigadora no ha manipulado las variables, sólo las observó cómo se presentan en la realidad (Hernández, 2014, p. 36)

Esquema



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según datos proporcionados por las Oficinas de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y el Ministerio Público Sede Huánuco en febrero de 2020, el Distrito Judicial de Huánuco contaba con un total de 92 fiscales penales (Adjuntos, Provinciales y Superiores), y 20 jueces penales (JIP, JUP y Salas Penales).

Se contó además con la información obtenida del Establecimiento Penal de Potracancha sobre la población penitenciaria y la entrevista al director del indicado Establecimiento Penitenciario.

3.2.2. MUESTRA

La obtención de la muestra fue no probabilística a intención, se tomó el 20%, de cada población, prefiriendo los magistrados titulares en el cargo, a excepción del director del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, por ende, se tiene lo siguiente:

Elementos	Cantidad
Jueces	04
Fiscales	19
Sub total	23
Director del Establecimiento Penal	01
Total	24

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de la información se utilizó la técnica de recolección de datos desde fuentes primarias y secundarias, para la obtención de datos de cada variable se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos:

A) VARIABLE 1: IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Análisis documental: Se ha analizado el tema referido a la investigación a partir de las fuentes primarias consistentes en libros, artículos, investigaciones en físico y on line, para tal efecto se utilizó como instrumento las fichas bibliográficas de comentario, resumen y transcripción

Encuesta: Se aplicó una encuesta a la muestra conformada por jueces y fiscales penales de Huánuco, para tal efecto se ha utilizado como instrumento el cuestionario, con 9 preguntas, politómicas cerradas, de acuerdo a la escala de Likert, para medir su opinión, con la siguiente escala de valoración.

Escala	Valor
Muy de acuerdo	+2
De acuerdo	+1
Es indiferente	0
En desacuerdo	-1
Muy en desacuerdo	-2

B) VARIABLE 2: HACINAMIENTO CARCELARIO

Entrevista: Se aplicó la entrevista a la muestra conformada por el director del Establecimiento Penitenciario de Potracancha para tal efecto se utilizó como instrumento la guía de entrevista con preguntas abiertas.

Análisis de datos: Se han analizado los datos obtenidos del

Establecimiento Penitenciario de Potracancha, consistentes en las estadísticas correspondientes al año 2018, 2019 y 2020 para efectos de comparación, para tal efecto se ha utilizado como instrumento una guía de análisis

3.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los datos obtenidos fueron debidamente tabulados, para tal efecto se utilizó la técnica de la estadística descriptiva para arribar a los resultados, los mismos que son presentados en tablas y gráficos, además de un análisis por cada uno de ellos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS Y ENCUESTA A LA MUESTRA

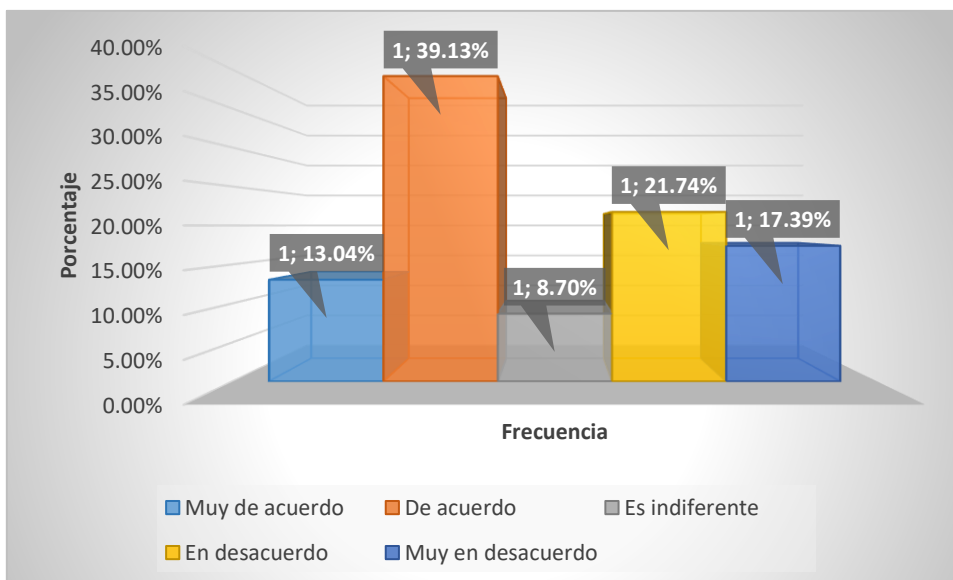
Tabla 1

Consideración de la muestra si la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario

Pregunta N 1	f	%
Muy de acuerdo	3	13.04%
De acuerdo	9	39.13%
Es indiferente	2	8.70%
En desacuerdo	5	21.74%
Muy en desacuerdo	4	17.39%
Total	23	100.00%

Gráfico 1

Consideración de la muestra si la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario

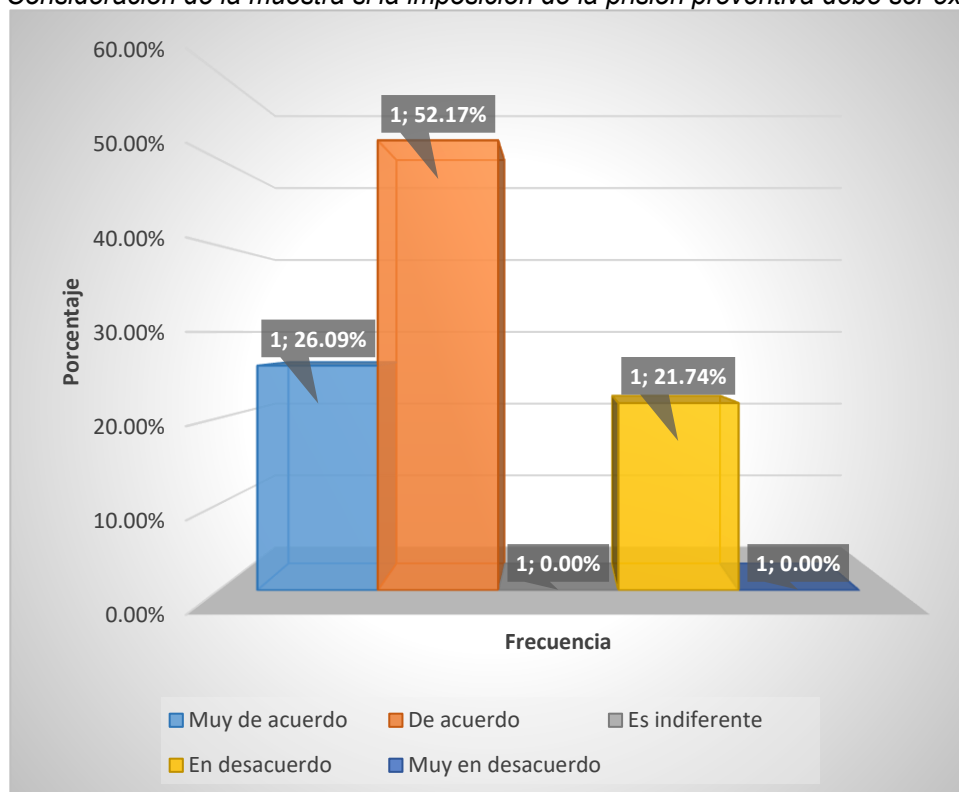


Análisis e interpretación de resultados

La primera pregunta que se aplicó a la muestra encuestada para conocer su opinión si la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario, al respecto la mayoría conformada por el 39.13% dijo estar de acuerdo y el 13.04% muy de acuerdo, lo que es correcto, pues como se aprecia de las estadísticas del INPE (Tabla N 10), por efecto de la imposición de prisión preventiva el Establecimiento Penitenciario de Potracancha, registra un altísimo porcentaje de hacinamiento, pues en el 2018 fue de 263.00%, en el 2019 de 266.00% y en el 2020 de 228.00%, en sentido contrario el 21.74% dijo estar en desacuerdo y el 17.39% muy en desacuerdo, y el 8.70% dijo que es indiferente.

Tabla 2*Consideración de la muestra si la imposición de la prisión preventiva debe ser excepcional*

Pregunta N 2	f	%
Muy de acuerdo	6	29.09%%
De acuerdo	12	52.13%
Es indiferente	0	0.00%
En desacuerdo	5	21.74%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	23	100.00%

Gráfico 2*Consideración de la muestra si la imposición de la prisión preventiva debe ser excepcional*

Análisis e interpretación de resultados

La segunda pregunta de la encuesta fue para conocer la opinión de la muestra si la imposición de la prisión preventiva debe ser excepcional, siendo que el 52.17% dijo estar de acuerdo y el 26.09% muy de acuerdo, lo

que es correcto pues, la misma norma procesal ha establecido que esta medida cautelar personal, tiene el carácter de excepcional, pero si bien la gran mayoría de fiscales y jueces penales, han respondido en este sentido, la realidad reflejada en las estadísticas del INPE, respecto a la población penitenciaria refleja lo contrario, existen más internos procesados que sentenciados, en sentido opuesto se pronunció el 21.74% que dijo estar en desacuerdo.

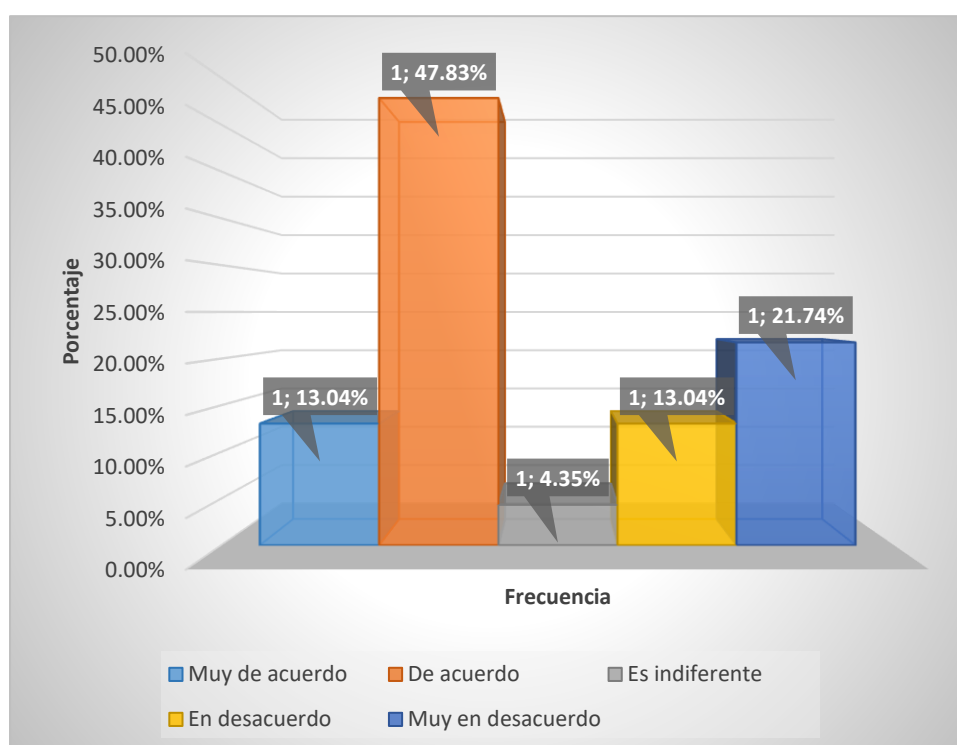
Tabla 3

Consideración de la muestra si la imposición de la prisión preventiva en Huánuco es excesiva

Pregunta N 3	f	%
Muy de acuerdo	3	13.04%
De acuerdo	11	47.83%
Es indiferente	1	4.35%
En desacuerdo	3	13.04%
Muy en desacuerdo	5	21.74%
Total	23	100.00%

Gráfico 3

Consideración de la muestra si la imposición de la prisión preventiva en Huánuco es excesiva



Análisis e interpretación de resultados

De la tercera pregunta de la encuesta se obtuvo como resultado que el 47.83% dijo estar de acuerdo y el 13.04% muy de acuerdo que la imposición de la prisión preventiva es excesiva, lo que en efecto, es cierto, pues como se ha podido observar de las estadísticas del INPE, durante el

2018, 2019 y 2020, se ha verificado una situación concreta de hacinamiento carcelario, pero además se pudo verificar también que la mayoría de internos se encuentran solo en situación de procesados, cuyos porcentajes superan más del 80.00% frente a los sentenciados; en sentido contrario el 21.74% dijo estar muy en desacuerdo y el 13.04% en desacuerdo, además para el 4.35% es indiferente.

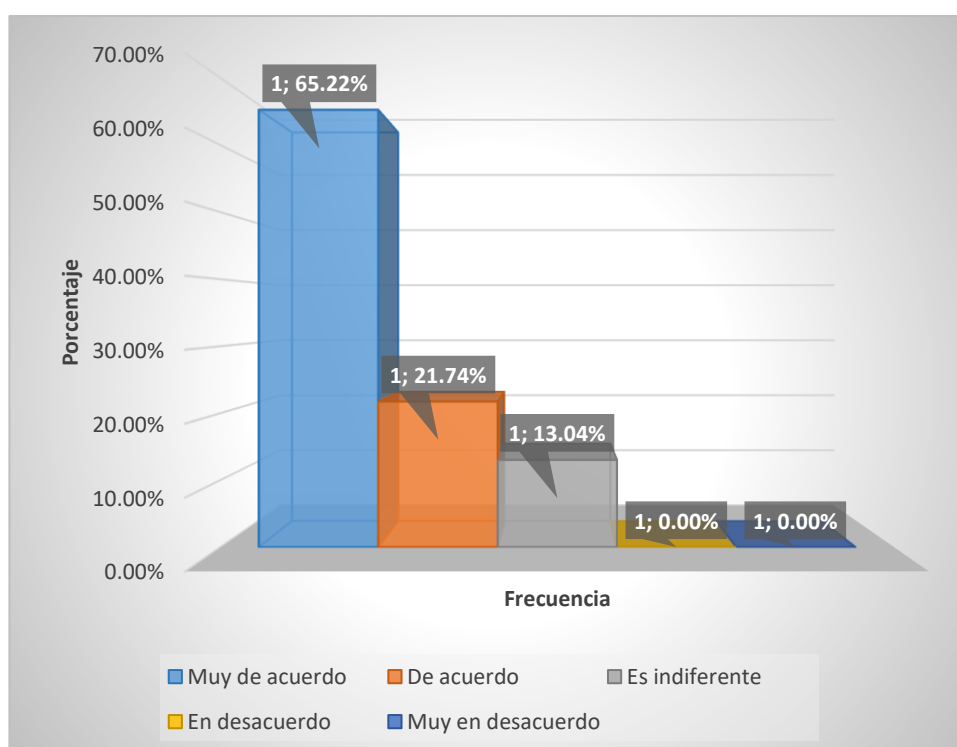
Tabla 4

Consideración de la muestra si el Establecimiento Penitenciario de Potracancha ha rebasado su capacidad

Pregunta N 4	f	%
Muy de acuerdo	15	65.22%
De acuerdo	5	21.74%
Es indiferente	3	13.04%
En desacuerdo	0	0.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	23	100.00%

Gráfico 4

Consideración de la muestra si el Establecimiento Penitenciario de Potracancha ha rebasado su capacidad



Análisis e interpretación de resultados

De la cuarta pregunta que se aplicó a la muestra encuestada, se ha obtenido como respuesta, que de modo coherente la gran mayoría que corresponde al 65.22% dijo estar muy de acuerdo y el 21.74% de acuerdo, lo que es cierto como se ha precisado ya de las estadísticas del INPE, la

capacidad del Establecimiento Penitenciario de Potracancha es de 919 personas, pero en el 2018 registro 3240, en el 2019 3368 y en el 2020 3011, y para el 13.04% es indiferente.

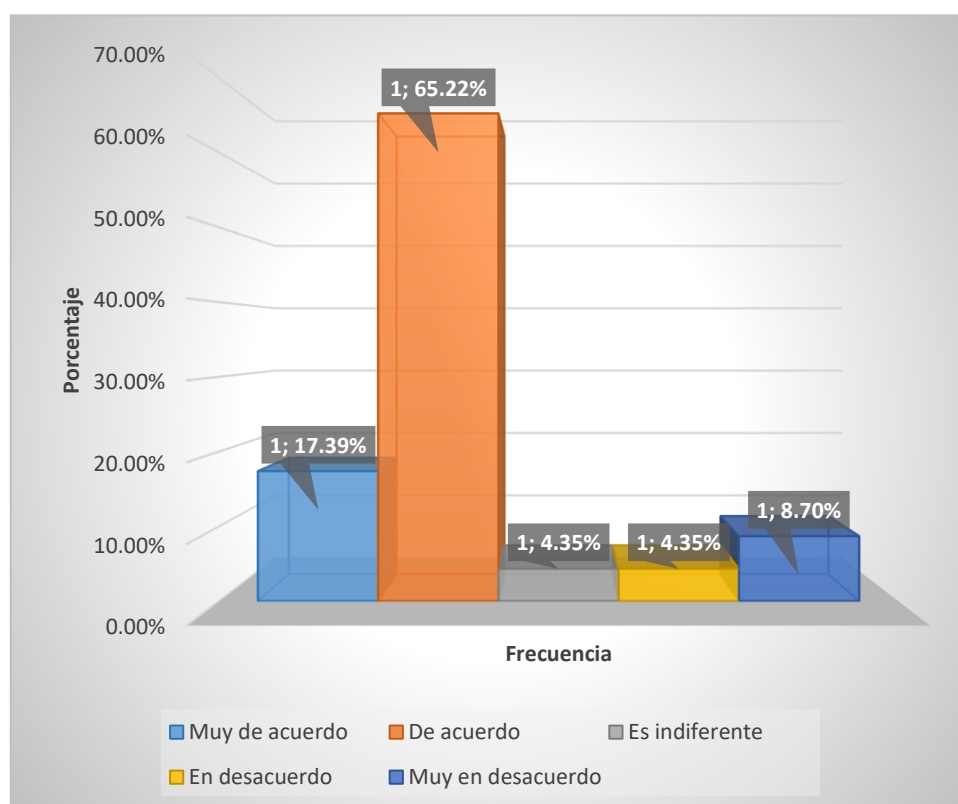
Tabla 5

Consideración de la muestra si conoce que las tres cuartas partes de la población penitenciaria en el Penal de Potracancha se encuentra sin sentencia

Pregunta N 5	f	%
Muy de acuerdo	4	17.39%
De acuerdo	15	65.22%
Es indistinto	1	4.35%
En desacuerdo	1	4.35%
Muy en desacuerdo	2	8.70%
Total	23	100.00%

Gráfico 5

Consideración de la muestra si conoce que las tres cuartas partes de la población penitenciaria en el Penal de Potracancha se encuentra sin sentencia



Análisis e interpretación de resultados

La quinta pregunta que se aplicó a la muestra encuestada para conocer si sabe que más de las tres cuartas partes de los internos del

Establecimiento Penitenciario de Potracancha se encuentra sin sentencia, la gran mayoría conformada por el 62.22% dijo es estar de acuerdo, el 17.39% muy de acuerdo, lo que es correcto pues durante el 2018 sólo el 18.46% de varones y el 1.42% de mujeres han tenido la condición de sentenciados, en el 2019 el 11.46% de varones y el 0.86% de mujeres, presentaron tal condición y lo propio ocurrió en el 1.26% de varones y el 0.00% de mujeres durante el 2020, que son porcentajes muy bajos; en sentido contrario el 8.70% dijo estar muy en desacuerdo, el 4.35% en desacuerdo y para el 5.35% le es indiferente.

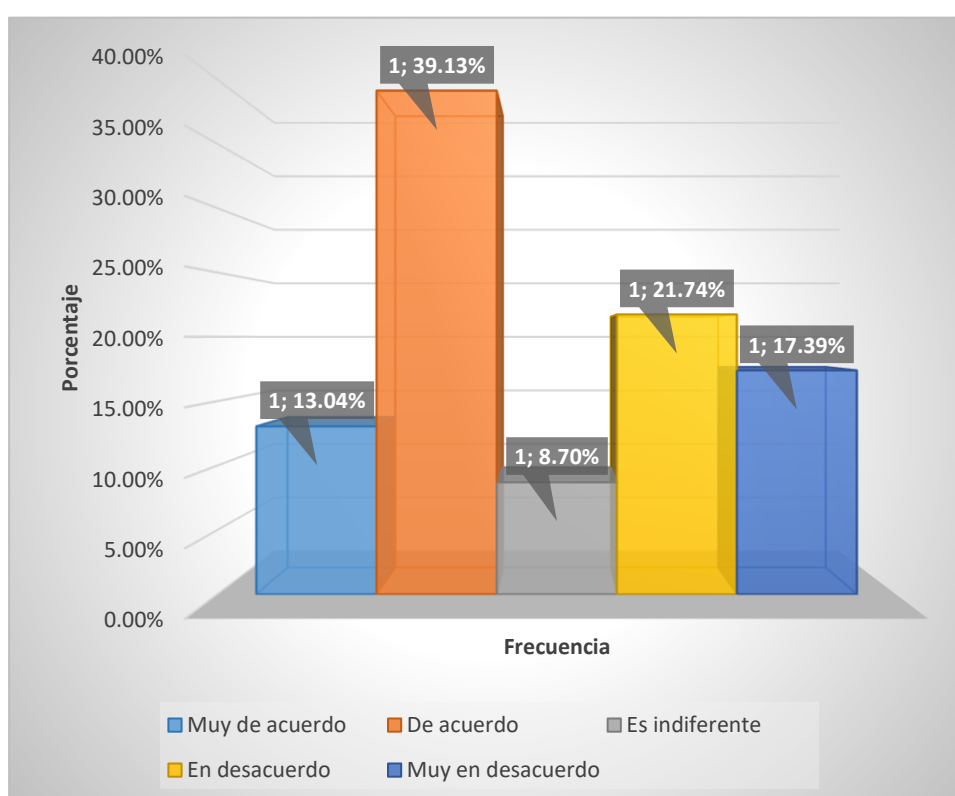
Tabla 6

Consideración de la muestra si conoce que demasiados internos se encuentran con prolongación del plazo de prisión preventiva

Pregunta N 6	f	%
Muy de acuerdo	3	13.04%
De acuerdo	9	39.13%
Es indistinto	2	8.70%
En desacuerdo	5	21.74%
Muy en desacuerdo	4	17.39%
Total	23	100.00%

Gráfico 6

Consideración de la muestra si conoce que demasiados internos se encuentran con prolongación del plazo de prisión preventiva



Análisis e interpretación de resultados

La sexta pregunta contenida en la encuesta correspondió a conocer si la muestra sabe que existen demasiados internos con prolongación de prisión preventiva, al respecto la mayoría conformada por el 39.13% dijo

estar de acuerdo y el 13.04% muy de acuerdo, de ello se colige que existen internos que no sólo se encuentran privados con un mandato de prisión preventiva, sino que incluso no han sido juzgado en el plazo dispuesto, sino que les ha prolongado esta situación, ello refleja la razón por la cual existe un alto porcentaje de presos en condición de procesados; en sentido contrario se ha pronunciado el 21.74% dijo estar en desacuerdo, el 17.39% muy en desacuerdo y al 8.70% le es indiferente.

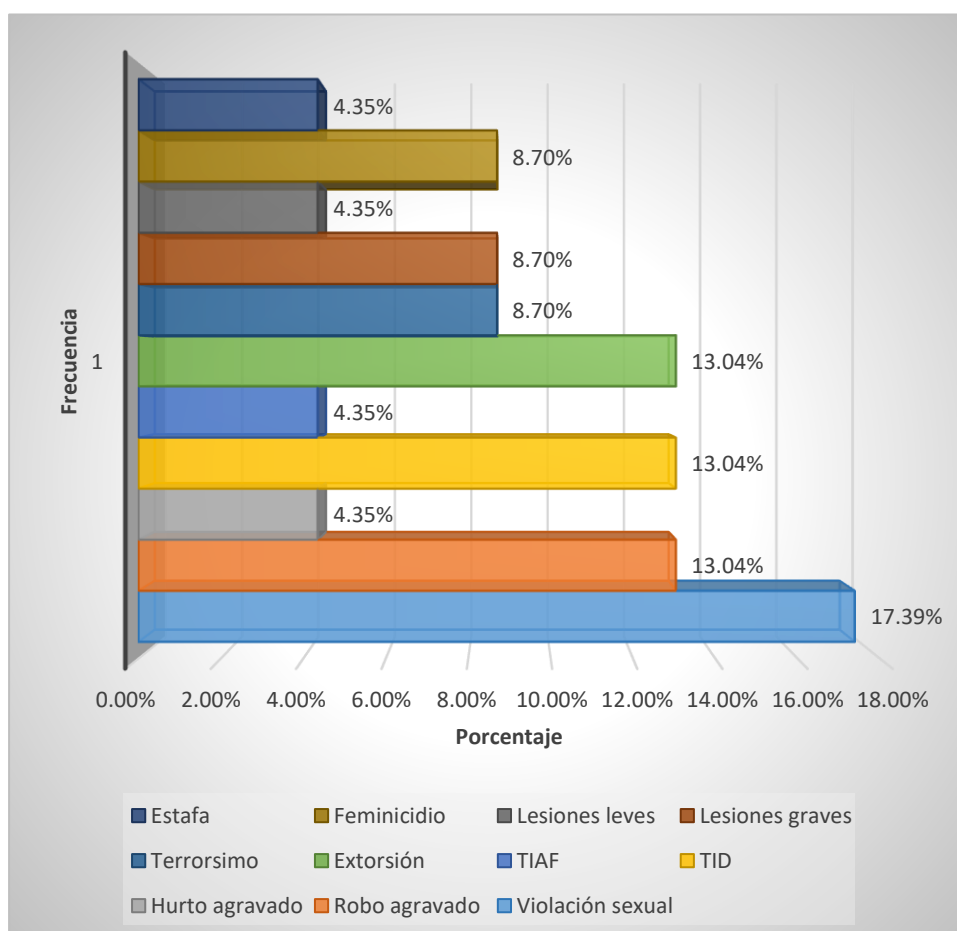
Tabla 7

Consideración de la muestra sobre los delitos en los que con mayor frecuencia solicita prisión preventiva

Pregunta N 7	f	%
Violación sexual	4	17.39%
Robo agravado	3	13.04%
TID	1	4.35%
TIAF	1	4.35%
Extorsión	3	13.04%
Terrorismo	2	8.70%
Lesiones graves	2	8.70%
Lesiones leves	1	4.35%
Feminicidio	2	8.70%
Estafa	1	4.35%
Hurto agravado	1	4.35%
Total	23	100.00%

Gráfico 7

Consideración de la muestra sobre los delitos en los que con mayor frecuencia solicitaprisión preventiva



Análisis e interpretación de resultados

La séptima pregunta que se aplicó a la muestra fue para conocer los delitos en los que con mayor frecuencia se solicita o dicta prisión preventiva, de la respuesta obtenida se colige que se impone en casos de delitos graves siendo los siguientes porcentajes el 17.39% en violación sexual, 13.04% robo agravado, 13.04% extorsión, 8.70% terrorismo, 8.70% lesiones graves, 8.70% feminicidio, 4.35% TID, 4.35% TIAF, 4.35% lesiones leves, 4.35% en estafa y 4.35% hurto agravado.

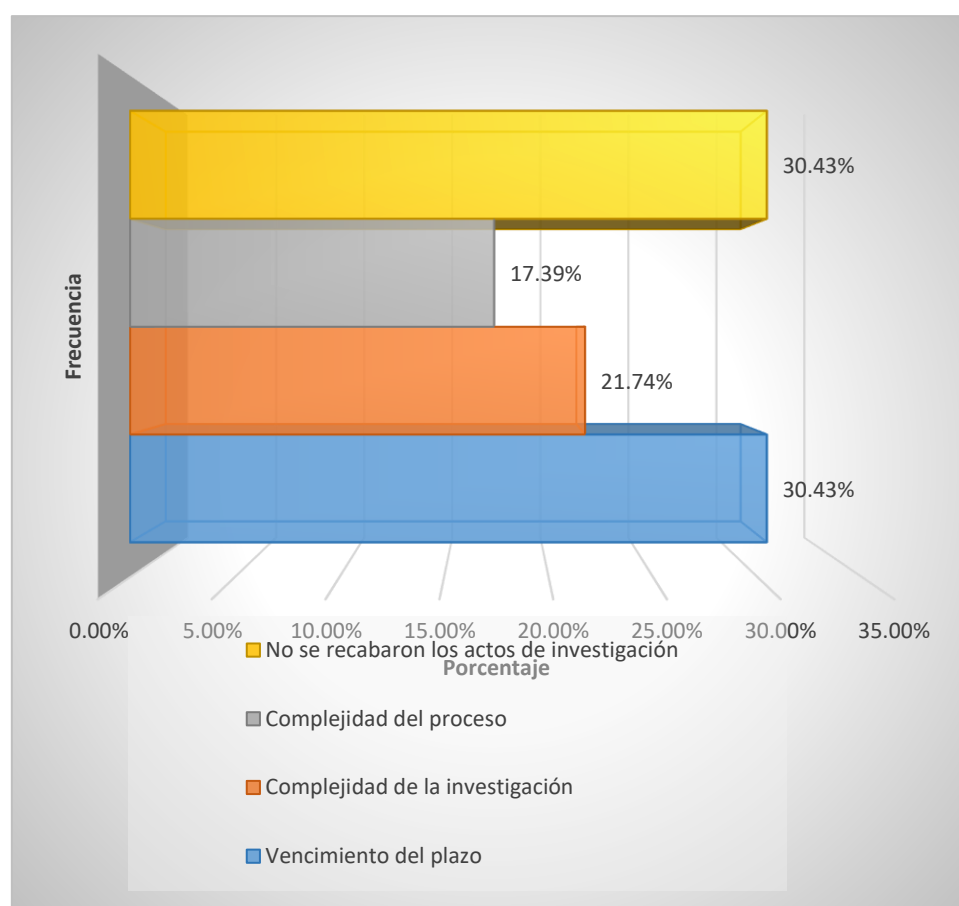
Tabla 8

Consideración de la muestra sobre la razón por la cual se prorroga o amplía de modo excepcional la prisión preventiva

Pregunta N 8	f	%
Vencimiento del plazo	7	30.43%
Complejidad de la investigación	5	21.74%
Complejidad del proceso	4	17.39%
No se recabaron todos los actos de investigación	7	30.43%
Total	23	100.00%

Gráfico 8

Consideración de la muestra sobre la razón por la cual se prorroga o amplía de modo excepcional la prisión preventiva



Análisis e interpretación de resultados

La octava pregunta que se aplicó a la muestra encuestada, estuvo destinada a conocer la razón por la cual se prorroga o amplía el plazo de la

prisión preventiva, al respecto el 30.43% dijo que por el vencimiento del plazo y el 30.43% porque no se recabaron todos actos de investigación; que corresponde a la mayoría, seguido de ello se obtuvo también que el 21.74% precisó la razón de la complejidad de la investigación y el 17.39% la complejidad del proceso.

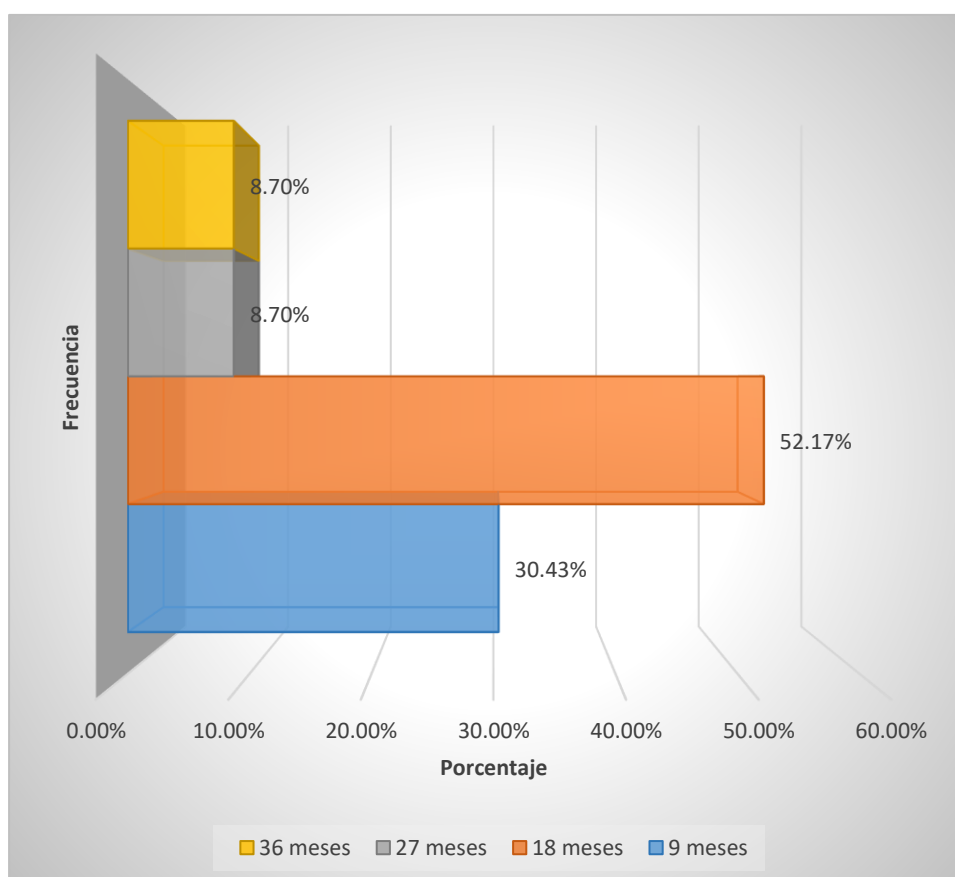
Tabla 9

Consideración de la sobre la duración promedio de los plazos de prisión preventiva en su despacho

Pregunta N 9	f	%
9 meses	7	30.43%
18 meses	12	52.17%
27 meses	2	8.70%
36 meses	2	8.70%
Total	23	100.00%

Gráfico 9

Consideración de la sobre la duración promedio de los plazos de prisión preventiva en su despacho



Análisis e interpretación de resultados

La novena pregunta que se aplicó a la muestra a efectos de conocer la duración promedio de los plazos de prisión preventiva que tiene en su despacho, la mayoría conformada por el 52.17% dijo que es de 18 meses, el 30.43% manifestó que corresponde al plazo de 9 meses, mientras que el

8.70% dijo de 27 meses, seguido del 8.70% que manifestó el plazo de 36 meses, al respecto si bien la muestra indicó que los plazos serían relativamente cortos, ello no concuerda con las estadísticas de la población penitenciaria (PO.PE.) pues existe un altísimo porcentaje de procesados frente a un mínimo porcentaje de sentenciados.

4.2. ENTREVISTA

Se concretó la entrevista con el Director del Establecimiento Penitenciario de Potracancha – Huánuco, a quien se le ha efectuado una serie de preguntas, de acuerdo al instrumento consistente en la Guía de Entrevista:

1. ¿Considera Ud. que la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario?

Dijo, si porque la capacidad que tiene el penal, es de 919 personas, pero ha rebasado en más de doscientos por ciento en su capacidad, por lo que faltan pabellones, celdas, literas, la cantidad de servicios higiénicos y otros espacios no alcanzan para todos los internos.

2. ¿Considera Ud. que la imposición de la prisión preventiva debe ser excepcional?

Dijo, si porque se puede advertir que la mayoría de los internos e internas, solo tienen la condición de procesados.

3. ¿Cree Ud. que en Huánuco la imposición de la prisión preventiva es excesiva?

Dijo, si ello se refleja de las estadísticas que se elabora cada mes y el consolidado general el último día de cada año.

4. ¿Sabe Ud. que el Establecimiento Penitenciario de Potracancha ha rebasado su capacidad?

Dijo, en efecto ello es correcto, pues el penal ha sido construido para albergar a 919 internos entre varones y mujeres, pero su promedio anual es de más de 3,000 internos.

5. ¿Sabe Ud. que más de las tres cuartas partes de los internos del Establecimiento Penal se encuentra sin sentencia?

Dijo, más del 75.00% de los internos en general sólo tienen la

condición de procesados, en espera que concluya la investigación y sean juzgados, las estadísticas reflejan que es mínima la cantidad de sentenciados.

6. ¿Sabe Ud. que existen demasiados internos con prolongación de prisión preventiva?

Dijo, que sí, a una gran cantidad de procesados se les ha prolongado o ampliado el plazo de prisión preventiva, lo que contribuye al hacinamiento carcelario.

7. ¿En qué delitos con mayor frecuencia se presentan casos con prisión preventiva?

Dijo, que los casos en los que se presentan mayor índice de prisión preventiva corresponden a delitos de violación sexual, robo agravado, extorsión, TID.

8. ¿En qué delitos leves existen internos con prisión preventiva?

Dijo, que en menor intensidad en delitos de lesiones leves por violencia familiar.

9. ¿Cuál es la duración promedio de los plazos de prisión preventiva que se puede verificar dentro del Establecimiento Penal?

Dijo, la gran mayoría registra prisión preventiva de 18 meses.

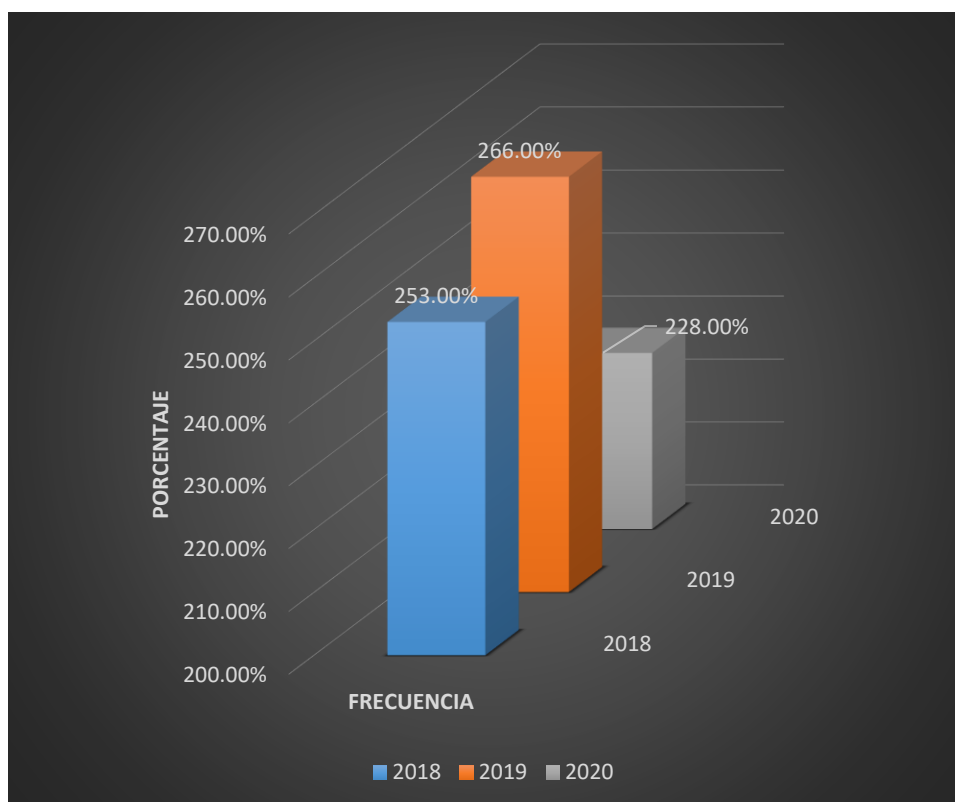
4.3. ANÁLISIS DE DATOS

Tabla 10

Estadísticas de la población penitenciaria. (PO.PE.)

Año	Capacidad	PO.	Por sexo		% de	Procesados				Sentenciados			
Población	de	PE.	V	M	Hacinamiento	Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%
Penitenciaria	albergue	Total											
(31 de Dic)													
2018	919	3240	3016	224	253.00%	2418	74.63%	178	5.49%	598	18.46%	46	1.42%
2019	919	3368	3152	216	266.00%	3152	82.13%	216	5.55%	386	11.46%	29	0.86%
2020	919	3011	2844	167	228.00%	2844	93.19%	167	5.55%	38	1.26%	0	0.00%

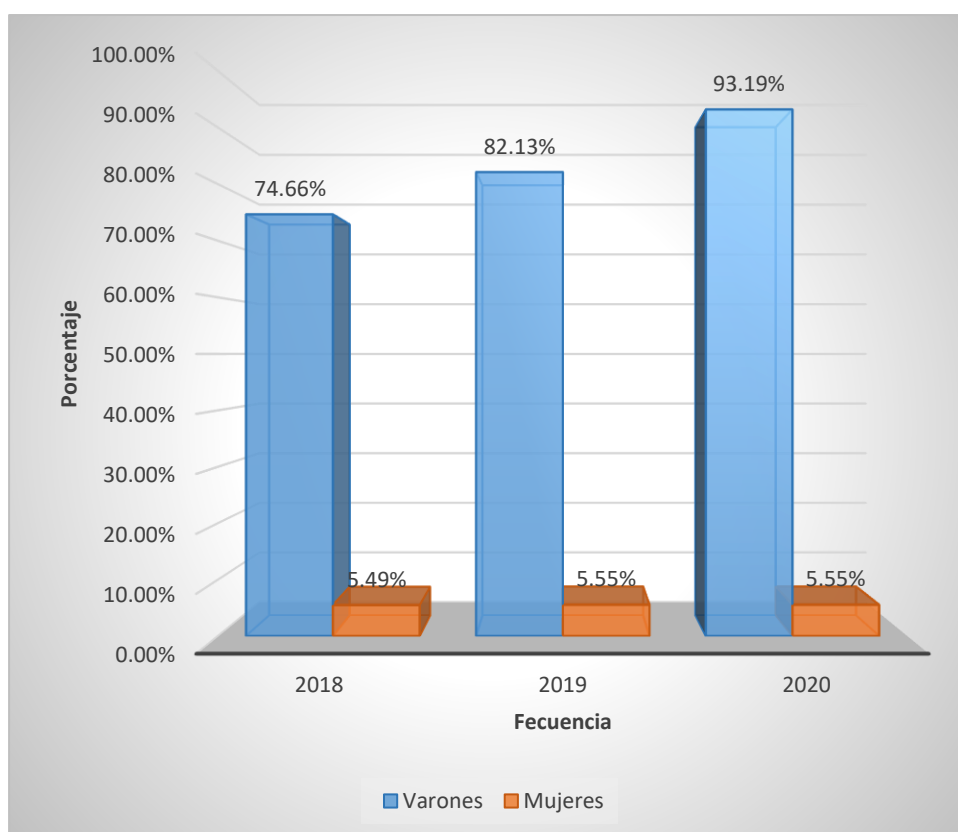
Gráfico 10
Hacinamiento Carcelario



Análisis e interpretación de resultados

De los datos obtenidos de las estadísticas proporcionadas por el INPE, que corresponde al Establecimiento Penitenciario de Potracancha, se desprende que existe un alto índice de hacinamiento carcelario, pues la capacidad del indicado penal es para 919 internos, pero durante el 2018 el hacinamiento carcelario rebasó en 253.00% de su capacidad, en el 2019 el 266.00% y durante el 2020 el 288.00%, por ende, este centro penitenciario se encuentra hacinado.

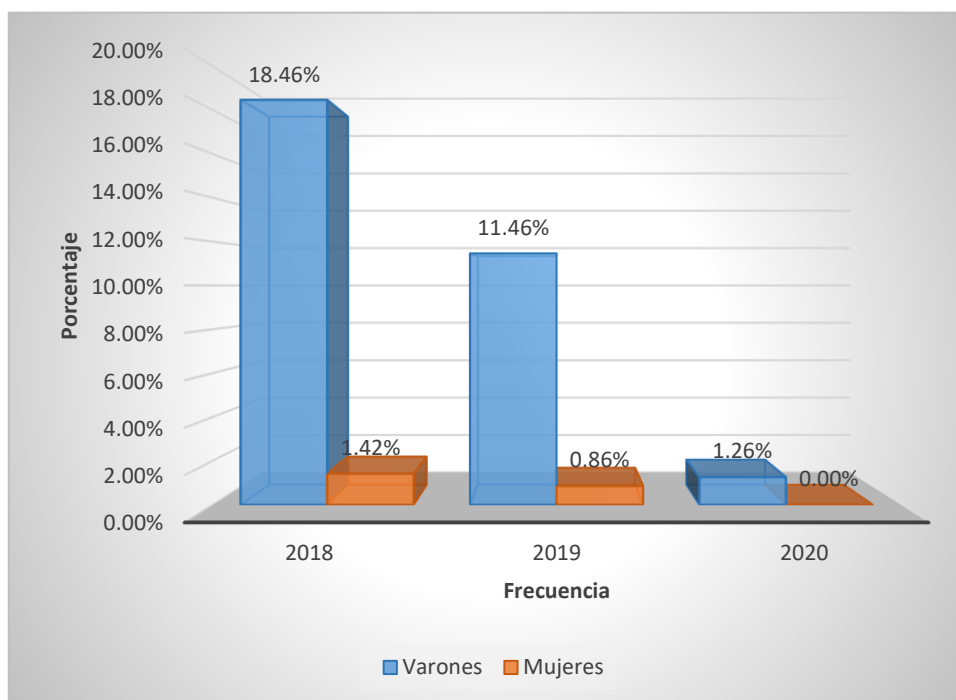
Gráfico 11
Procesados



Análisis e interpretación de resultados

De los datos estadísticos que fueron proporcionados por el INPE se colige que dentro del Establecimiento Penitenciario de Potracancho de Huánuco, existe un alto porcentaje de internos que aun no han sido sentenciados, tienen la condición de procesados, pero se encuentran con prisión preventiva, en el 2018 el 74.66% de varones y el 5.49% de mujeres se encontraban en tal situación, asimismo en el 2019 el 82.13% de varones y el 5.55% de mujeres, estaban presos sin sentenciado y en el 2020 el 93.19% de varones y el 5.55% de mujeres se encontraban en la misma situación, de ello se colige que la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario.

Gráfico 12
Sentenciados



Análisis e interpretación de resultados

De los datos estadísticos sobre la población penitenciaria (PO. PE.) del Establecimiento Penitenciario de Potracancha de Huánuco se ha obtenido que la cifra de sentenciados es mínima, con respecto a la cantidad de internos y al porcentaje de procesados, lo que afecta la situación de hacinamiento carcelario que se ha verificado, pues se resolvió la condición de estas personas en un mínima cantidad, así en el 2018 sólo el 18.46% de varones y el 1.42% de mujeres presentaron la condición de sentenciados, lo mismo ocurrió en el 2019 que presentó sólo el 11.46% de varones y el 0.86% de mujeres sentenciados y en el 2020, únicamente el 1.26% de varones y el 0.00% de mujeres tenían la situación jurídica de sentenciados, de ello se colige que una gran porcentaje de más del 80.00% de internos se encuentra sufriendo prisión preventiva sin determinarse, mediante sentencia su situación final.

4.4. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Previo a efectuar la comprobación de las hipótesis de trabajo, es pertinente tener en cuenta que la presente tesis se ha desarrollado sobre dos ejes o variables muy interesantes, y que generan mucha discusión doctrinal y jurisprudencial, e incluso de política criminal, la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario, temas muy actuales, y que se encuentran ligados entre sí.

El problema de la prisión preventiva no es nuevo, pero es verdad que a partir de la vigencia del modelo procesal penal actual, ha cobrado vigencia, ello porque la prisión preventiva debe ser interpretada, analizada y aplicada en coherencia a sus fundamentos constitucionales e incluso basado en normas internacionales, que han establecido criterios y límites para evitar que su imposición resulta arbitraria

Normas que han convertido a esta medida cautelar personal, en aquella que busca lograr la eficacia del proceso penal, es decir sujetar al imputado mientras dura la investigación y juzgamiento (de ser el caso), evitando que se fugue o entorpezca la actividad probatoria.

Desde este concepto muy básico, podemos advertir que la privación de la libertad durante la investigación y / o juzgamiento sólo puede justificarse en la existencia objetiva del peligro procesal, (fuga u obstaculización), que es el eje principal entorno al cual gira esta medida.

No obstante, a ello, la norma procesal penal, no ha establecido que éste es el único presupuesto, pues el art. 268 del Código Procesal Penal, ha cerrado aún más con una serie de límites para evitar su imposición arbitraria, es así que la misma norma, de modo copulativo o conjunto existe además otros presupuestos como la existencia de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con los hechos y la prognosis de pena superior a cuatro años, no obstante a ello, se colige que estos presupuestos en sí mismos no constituyen límites de aplicabilidad, muy por el contrario deja un grana margen de discrecionalidad al fiscal y al juez al momento de

valorarlos, pues en el primer caso basta cualquier elemento de convicción, por ende, en la actualidad se exige ellos generen una grave sospecha, que si bien pretende limitar, también tiene un elemento normativo que puede redundar a la subjetividad del fiscal o juez, de acuerdo a su consideración de lo que para él es grave sospecha.

El elemento de prognosis de pena, no corresponde al facilismo de citar el tipo penal imputado y establecer que la pena mínima de éste es mayor a los cuatro años, como viene sucediendo, sino al ejercicio penal y razonado, a partir de lo que se tiene en ese momento, (elementos de convicción) y presumir si en caso de ser responsable el imputado será condenado a una pena mayor de cuatro años, o si existe la posibilidad de acogerse a una terminación o conclusión anticipada, si existen atenuantes o agravantes; lo que tampoco ocurre, en el mismo sentido la valoración del peligro procesal, no se efectúa de la evidente posibilidad de fuga u obstaculización, sino a partir de la gravedad de la pena, y si ésta es un aliciente para que el sujeto pueda huir del lugar de los hechos, por ejemplo.

En tal sentido, mediante la Sentencia Casatoria 626 – 2013 – Moquegua, a efectos de limitar los excesos que se vienen cometiendo en la solicitud y aplicación de la medida de prisión preventiva ha añadido dos presupuestos adicionales que son la proporcionalidad de la medida, es decir verificar o disgregar que ésta es la única capaz de cumplir su finalidad y además la duración de la misma, con una proyección desde la investigación al juzgamiento.

Todo ello para que se mantenga el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, garantizado constitucionalmente; sin embargo, a pesar de todos estos marcos y límites, su uso es indiscriminado, lo que no sólo la aleja de su esencia como medida cautelar personal, sino que le transfiere un contenido punitivo. Vulnera una serie de derechos por su falta de discriminación y por el hecho de que, si el sujeto es condenado, sólo se computa la pena de prisión sin tener en cuenta la equivalencia para el empleo o el estudio (porque el acusado privado de libertad no puede computar estos términos), (Belmares R. 2003: 345).

Nuestro sistema de justicia penal también tiene que lidiar con el problema de la superpoblación carcelaria. Si bien el encarcelamiento es una reacción del Estado contra aquellos que transgreden bienes jurídicamente relevantes y contra los que será necesario adoptar alguna medida, el abuso de la prisión preventiva es un factor que contribuye a ello porque ha dado lugar a una serie de situaciones que vulneran los derechos fundamentales del acusado (De la Jara, Chávez-Tafur y Ravelo, 2013:328), su aplicación es exepcionalisima, como ya lo ha precisado el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 1567-2002-HC/TC, señalando lo siguiente:

“No obstante, la prisión provisional constituye también una seria restricción del derecho humano a la libertad personal, el mismo que constituye un valor fundamental del Estado Constitucional de Derecho, pues, en la defensa de su pleno ejercicio, subyace la vigencia de otros derechos fundamentales, y donde se justifica, en buena medida, la propia organización constitucional. Por ello, la detención provisional no puede constituir la regla general a la cual recurra la judicatura, sino, por el contrario, una medida excepcional de carácter subsidiario, razonable y proporcional”

La situación del hacinamiento carcelario no solo es un problema jurídico, sino también social, que viene afrontando el Establecimiento Penal de Huánuco, todos los penales del país atraviesan esta situación, siendo que en Huánuco las estadísticas han reportado que el hacinamiento es más del 200.00% , ya que la capacidad del penal de Potracancha es para 919 personas, pero alberga más de 3000; situación que sólo afecta el derecho a la libertad personal, sino también al de dignidad humana, ya que los sujetos que además de estar privados de su libertad, se encuentran en condiciones inhumanas e indignas de alojamiento, higiene y alimentación. Existe poco espacio para el descanso, muchos duermen en el piso, en los pasillos e incluso lo baños, pasan pocas horas al aire libre, tienen escasa ventilación y acceso a luz natural o agua potable; también tienen acceso limitado a la atención en salud, al trabajo y la educación; la propagación de las enfermedades como la TBC, VIH, COVID 19, se propagan por el hacinamiento carcelario y falta de prevención y entornos poco salubres, ([https:// www.icrc.org/es/document/peru-hacinamiento-carcelario](https://www.icrc.org/es/document/peru-hacinamiento-carcelario))

Si bien la función del INPE es la brindar tratamiento penitenciario integral al interno, en adecuados establecimientos con óptimas condiciones de seguridad y eficiente gestión para contribuir a la seguridad ciudadana, ello se va a lograr en medida que el Ministerio Público y el Poder Judicial, efectúen un adecuado discernimiento y discriminación al momento de solicitar y / o decidir sobre la privación de la libertad del sujeto ya sea en condición de procesado o de sentenciado, pues es evidente la crisis del sistema carcelario, sobre todo dentro de la región Huánuco, donde la población penitenciaria supera en un 200% su capacidad, ello significa que son más de 3000 internos que carecen de espacio, para poder vivir con mínimas o básicas condiciones como acceso a una cama, a los servicios mínimos de alimentación, salud, etc., además es importante tener en cuenta que, es muy bajo el índice de internos que tienen la condición se sentenciado, siendo que el 80.00% se encuentra en calidad de procesados, contra quien se dictó medida de prisión preventiva, ello corresponde a un aproximado de 1961; (Datos obtenidos del INPE a Diciembre del 2020)

Ello evidencia que se está imponiendo medida de prisión preventiva de modo indiscriminado, generando el problema de hacinamiento carcelario por el que se viene atravesando (Ore G., 1996: 264)

Planteada esta situación, los resultados obtenidos nos han permitido contrastar las hipótesis formuladas.

4.4.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general fue formulada en el siguiente sentido: La imposición de la prisión preventiva genera alto índice de hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019

La hipótesis general se ha logrado contrastar a partir de las estadísticas proporcionadas por el INPE respecto a la PO.PE (población penitenciaria), de la cual se ha logrado verificar que el Establecimiento Penitenciario de Potracancha de Huánuco, tiene una capacidad para albergar a 919 internos, pero se ha observado hacinamiento, a razón

que durante el 2018 el índice de hacinamiento fue de 253%, en 2019 fue de 266% y 2020 de 228%; (Ver Tabla N 10), además se pudo observar, que existe un alto porcentaje de internos que tienen la condición de procesados, pues durante el 2018 el 74.66% de varones y el 5.49% de mujeres tenían la condición de procesados, en 2019 el 82.13% de varones y el 5.55% de mujeres presentan tal condición y en 2020 el 93.19% de varones y el 5.55% de mujeres estaban procesados, lo que indica que son muy altos los porcentajes de internos que sufren prisión preventiva, pero no tienen sentencia definitiva, generando el problema de hacinamiento carcelario.

Estos datos se coligen también con la información proporcionada por el Director del Establecimiento Penitenciario de Potracancha durante la entrevista, quien ha referido que dentro del indicado establecimiento penitenciario tantas veces aludido, la población penitenciaria ha rebasado su capacidad, lo que genera una serie de problemas colaterales como el espacio y acceso a servicios básicos, precisando que la mayoría de internos, (más del 80%) tienen la condición de procesados, por lo que se advierte que la imposición de la prisión preventiva, en lugar de ser excepcional, resulta siendo excesiva, e indica además que a muchos de los internos que se encuentran con prisión preventiva se les ha prorrogado o prologado tal condición, lo que contribuye aun más al hacinamiento que se viene padeciendo, (Ver Entrevista)

En el mismo sentido se ha pronunciado la muestra encuestada, al responder la primera pregunta, la mayoría conformada por el 39.13% y el 13.04% dijo estar de acuerdo y muy de acuerdo, respectivamente, que la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario. (Ver Tabla N 1)

4.4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

La primera hipótesis específica fue formulada en el siguiente sentido: El incumplimiento de la excepcionalidad de la prisión preventiva

genera el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019, la misma que a la luz de los resultados obtenidos, ha quedado comprobada, pues si bien un porcentaje mayoritario de la muestra que corresponde al 52.13% y 29.09%, que respondieron estar de acuerdo y muy de acuerdo, que la imposición de la prisión preventiva debe ser excepcional, (Ver Tabla N 2), la realidad reflejada en las estadísticas es muy diferente, pues la tabla N 10, indica que la población carcelaria supera en más de 200.00% en los últimos tres años, y que de ello un aproximado mayor al 80.00% tiene la condición de procesados; por lo que se no se está respetando el principio de excepcionalidad; de ello se colige también que el 4.83% dijo estar de acuerdo y el 13.04% muy de acuerdo, que la imposición de esta medida es excesiva, (Ver Tabla N 3), lo que ha originado que exista hacinamiento carcelario, pues el Establecimiento Penal ha rebasado su capacidad máxima que es de 919 internos, su promedio en los últimos 3 años es de 3000 internos, (Ver Tabla N 10), en ese mismo sentido, también lo ha manifestado la mayoría de la muestra, pues el 65.22% dijo estar muy de acuerdo y el 21.74% de acuerdo, en ello, (Ver Tabla N 4).

La segunda hipótesis específica se ha planteado en el siguiente sentido: La prórroga del plazo de la prisión preventiva genera el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019; los resultados obtenidos, también nos ha permitido comprobar esta hipótesis, pues como se pudo apreciar de las estadísticas, en el 2018 sólo el 18.46% de varones y el 1.42% de mujeres tenían la condición de sentenciados; mientras que en el 2019 correspondió al 11.46% de varones y el 0.86% de mujeres sentenciados, y en el 2020 el índice fue menor de 1.26% de varones y 0.00% de mujeres, (Ver Tabla N 10), lo que refleja que muchos internos tienen la condición de sentenciados, por lo que a muchos de ellos se les ha prorrogado o ampliado el plazo de prisión preventiva; de ese modo también lo ha considerado el Director del Establecimiento Penitenciario, quien al ser entrevistado, lo que contribuye al hacinamiento carcelario,

pues se encuentran presos sin que se haya resuelto su condición jurídica, siendo un plazo promedio de 18 meses, lo que concuerda también con los resultados obtenidos de la encuesta, pues el 39.13% y el 13.04%, dijo estar de acuerdo y muy de acuerdo, respectivamente que existen demasiados internos con prolongación del plazo de prisión preventiva, (Ver Tabla 7), del mismo modo, se ha precisado el 30.43% dijo que se prolonga o amplía la prisión por el vencimiento del plazo y el 30.43% por que no se recabaron todos los actos de investigación, el 21.74% por la complejidad de la investigación y el 17.39% por la complejidad del proceso, (Ver Tabla N 8).

La tercera hipótesis específica se plantó en el siguiente sentido: La lentitud para resolver la situación jurídica de los internos genera el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019. La misma que también ha quedado comprobada, pues la mayoría de casos en los que se requiere e impone prisión preventiva corresponde a delitos graves, como lo ha manifestado la muestra encuestada, por delito de violación sexual el 17.39%, robo agravado 13.04%, extorsión 13.04%, terrorismo 8.70%, lesiones graves 8.70%, feminicidio 8.70%, TID 4.35%, TIAF 4.35%, lesiones leves 4.35%, estafa 4.35%, hurto agravado 4.35%; cuyos plazos de prisión preventiva oscilan entre los 9 a 18 meses, (Ver Tabla N 7), como lo ha reafirmado el Director del Establecimiento Penal, al ser entrevistado, los plazos promedio corresponde a 18 meses, (Ver Entrevista), las estadísticas reflejan lo contrario, pues existe una densa población penitenciaria en condición de procesados, es decir en espera de juicio oral o que se dicte sentencia, lo que refleja lentitud en resolver la situación jurídica, pues no es posible que más del 80.00% los internos cada año, sigan siendo procesados.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos nos han permitido contrastar las hipótesis planteadas al inicio de la presente tesis, quedando comprobado que la imposición de la medida de prisión preventiva, como se viene dando en Huánuco, durante el 2018 y 2019, ha contribuido en la generación del hacinamiento carcelario dentro del Establecimiento Penitenciario de Potracancha.

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DEL PROBLEMA GENERAL

Previo a efectuar la discusión de resultados, es importante precisar que, adoptamos los criterios formulados por tres importantes investigaciones, pues el hacinamiento carcelario que ha desembocado en una crisis del sistema carcelario, no solo corresponde a Huánuco – Perú, sino a toda América Latina, como en Costa Rica, que presenta un problema idéntico al nuestro, pues a pesar de haber modernizado su sistema procesal penal, más garantista y constitucionalmente orientado, el sistema penitenciario no se ha modernizado, y a pesar de que todos los operadores judiciales, (fiscales, jueces, procuradores) izan la bandera que la prisión preventiva es la última ratio, se viene aplicando de modo desmedido, excesivo y arbitrario llenando las cárceles de sujetos que sólo tienen la condición de procesados, (Ramos Chavarría, 2008: 328)

Otra investigación muy importante, cuyas conclusiones también se recogen en esta tesis, es la efectuada en España, pero con datos obtenidos en el Perú, y es de hace 20 años, sus conclusiones siguen siendo vigentes, porque continuamos en el mismo estado de las cosas, a pesar de haberse modernizado el sistema procesal penal, así Castro V., (2001), concluye que:

“uno de los problemas que viene afectando la condición de los internos privados de su libertad dentro del Penal de Lurigancho, es la excesiva aplicación de pena privativa de la libertad efectiva y los mandatos de detención a procesados, lo que genera superpoblación carcelaria y por lo

tanto el hacinamiento; frente a ello, no todos los internos tienen acceso a satisfacer sus necesidades básicas como celdas, espacio para dormir, comida, medicinas, sino también es que no todos pueden seguir los programas de reinserción social, originando un serio problema carcelario, por otro lado se han verificado falencias en capital humano, logística, servicios básicos y asignación de partida de dinero suficiente, lo que repercute en que no se proporciona tratamiento concreto y fuerte a los internos, impidiendo que cumpla el fin preventivo especial de la pena”, (429)

Es evidente que, a la fecha, aun con el paso del tiempo, y de las nuevas normas que regulan la aplicación de la prisión preventiva, este problema no fue superado, sino paradójicamente se ha agudizado.

Otra tesis muy importante, por su contenido dogmático, es la propuesta por Giner Alegría, (2014), quien analiza el problema que se suscita en España, desde la óptica de los Derechos Humanos y plantea lo siguiente:

“La prisión preventiva en si misma afecta derechos fundamentales, pues no solo se trata de la libertad, sino de la dignidad misma, al ser sometido a un trato de preso, en el cual muchos de sus derechos quedan suspendidos, como la intimidad y derechos humanos más elementales, por ende tiene que ser excepcional, que es la medida cautelar procesal penal más gravoso, por lo que debe ser subsidiaria o fragmentaria y eficaz para lograr los fines del proceso, sustentado solo en el peligro procesal de fuga o de obstaculización” como lo es la misma aplicación de una pena, es decir cuando no es eficaz o suficiente otra medida, sólo así podrá justificarse su imposición”. (537)

En tal sentido, es evidente la afectación de derechos, pero se justifica en la necesidad de sujetar al imputado al proceso, evitando que se fugue o entorpezca la acción probatoria, su imposición tiene que ser razonada y justificada, cuando es absolutamente necesario como medio para lograr un fin, no como se entiende, en la actualidad como un fin en sí mismo, pues si se entiende así, como viene ocurriendo, y si bien la ley exige tres

presupuestos, tantas veces repetido en la presente tesis; además de dos que exige la jurisprudencia, cuando éstos son valorados de modo subjetivo, existe una aparente justificación, que no es otra cosa que el recubrimiento a una medida arbitraria y excesiva, generadora del hacinamiento carcelario.

El problema general se planteó en el siguiente sentido: **¿De qué manera la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019?**, de acuerdo a los resultados obtenidos, podemos afirmar que la imposición de la prisión preventiva genera un alto índice de hacinamiento carcelario, a razón que si bien esta medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional, es necesaria, en los casos establecidos por la ley, no es menos cierto que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo, siendo que su única finalidad es la de permitir que el proceso seguido contra un sujeto imputado se obstaculice, interrumpa o demore porque el sujeto es inubicable o se encuentra realizando una serie de argucias para entorpecer el proceso, además de garantizar la eventual ejecución de la sentencia; (Cubas V. 2009: 308)

Sin embargo, también es verdad que, al afectar el derecho a la libertad persona, si imposición tiene que ser exclusiva, solo para ciertos casos; sin embargo, es ampliamente cuestionada, efectivamente porque en lo fáctico la realidad es otra, es decir su utilización es constante y generalizada, (Rosas Yataco, 2013: 251), circunstancia que ha originado el hacinamiento de las cárceles del Perú, en general y la de Huánuco, en particular.

5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Los problemas específicos se han formulado a partir del problema general, del siguiente modo:

¿De qué modo el incumplimiento de la excepcionalidad de la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco

2018 – 2019?

Cuando no se cumplen los principios que regulan la prisión preventiva, como sucede en el caso de excepcionalidad, la medida se convierte e arbitraria; al respecto se cuenta con una tesis muy importante que trata este tema, la misma que concluye que la imposición de la prisión preventiva de modo arbitrario y desmedido se abandonan los principios fundadores y legitimadores, pues existen otras medidas que pueden tener el mismo efecto de sujeción del imputado al proceso, (Luzuriaga Riera, 2013: 198)

Otra importante investigación, es la de Mollehuanca Balcona, (2018), quien efectuado un análisis del problema de la prisión preventiva concluye que:

“Uno de los factores que influyen en el hacinamiento carcelario, además de las penas privativas de la libertad de corta duración, es el excesivo índice de su imposición para casos que no lo ameritan, crean un conflicto muy grave en el sistema penitenciario, que es el hacinamiento carcelario, por ende, la medida cautelar deja de tener este fin, y se convierte en un adelanto de la pena ”, (158).

Esta precisión es correcta, pues es evidente la distorsión de los principios y fundamentos, cuando se requiere y solicita prisión preventiva, no desde el respeto a los derechos fundamentales, pues no se busca lograr la sujeción del imputado al proceso, sino de modo soterrano adelantar la imposición de la pena probable.

El segundo problema específico que se planteó al inicio de la presente tesis fue: **¿De qué forma la prórroga del plazo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019?**

De los resultados obtenidos se la logrado conocer que existen muchos casos en los cuales el imputado se encuentra con prórroga o prolongación de la prisión preventiva, siendo que existe más del 80.00% de

internos que se encuentran sin sentencia, sino con la condición de procesados, lo que evidencia que a muchos de ellos se les ha prorrogado o prolongado el plazo de prisión preventiva, situación que influye en el hacinamiento carcelario, en el mismo sentido se tiene la investigación de Zavaleta Corcuera, (2014), el mismo que efectúa un pormenorizado análisis de la prisión preventiva, y concluye que:

“Cuando el juez dicta prisión preventiva, solo tiene en cuenta la posibilidad que el sujeto es el presunto autor del delito imputado, lo mismo que el fiscal, no lo consideran presunto inocente, sino presunto culpable, por ende, la prisión preventiva tiene la naturaleza de ser una pena adelantada, en tal sentido ya no interesa el tiempo que permanezca en el penal, ya que de igual modo este tiempo será descontado de su pena, en tal sentido tampoco importa el tiempo que el fiscal demore en investigar, ya que el juez lo avalará sustentado en la complejidad u otras circunstancias, de ello, es que deviene que en la mayoría de casos se solicite y admita las constantes prolongaciones o prórrogas de los plazos de prisión preventiva”, (237)

Estas conclusiones son correctas, pues ello es lo que viene sucediendo en la actualidad, pues si desde ya consideramos culpable al imputado, la prisión preventiva es una pena adelantada, por lo tanto, un justificante para prolongar las veces que sea necesario, el plazo de prisión, lo que genera una situación de hacinamiento carcelario, para que mantenemos preso al sujeto, sin un pronunciamiento final.

El tercer problema específico se planteó en el siguiente sentido: **¿En qué sentido la lentitud para resolver la situación jurídica de los internos influye en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019?**

El problema del sistema de administración de justicia, en general y el penal en particular, a pesar de la evidente modernización del servicio judicial es la lentitud o retardo en la impartición de justicia, es uno de los temas más conflictivos y neurálgicos, por el que atraviesa Huánuco, pero tal situación es más evidente, en casos de reos en cárcel, que si bien tienen prioridad por el

vencimiento de plazos la misma ley ha establecido la posibilidad de prorrogar, prolongar o ampliar los mismos, basados en la falta de obtención de actos de investigación, complejidad de la investigación o proceso, vencimiento de plazos, pero también se hace evidente, cuando las estadísticas nos muestra un panorama desolador, pues menos del 20.00% de internos son sentenciados cada año, triste realidad que no hace más que contribuir con el hacinamiento carcelario, sujetos que meses y años, esperan un juicio, pero mientras tanto son tratados como seres de segundo nivel, afectando su dignidad, sin camas, espacio o servicios higiénicos básicos, (Terrones Rivasplata, 2017: 241).

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se logró determinar que la imposición de la prisión preventiva en Huánuco durante el 2018 y 2019, ha influido generando el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha.

Segunda conclusión

Se llegó a establecer que el incumplimiento de la excepcionalidad de la imposición de la prisión preventiva en Huánuco durante el 2018 y 2019 influye de modo directo generando el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco.

Tercera conclusión

Se logró establecer que la prórroga del plazo de la prisión preventiva en Huánuco durante el 2018 y 2019 ha influido de forma directa en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha

Cuarta conclusión

Se llegó a conocer que la lentitud para resolver la situación jurídica de los internos, en Huánuco durante el 2018 y 2019 ha influido de modo directo en el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha.

Quinta conclusión

El TC en el Expediente N° 95436-2014-PHC/TC declaró la existencia de un Estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento de los penales, puesto que los internos están viviendo de forma inhumana.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda a los fiscales y jueces penales de Huánuco, requerir e imponer prisión preventiva, sólo cuando es absolutamente necesario para lograr el fin de la investigación y el proceso, evitando con ello que se produzca hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha.

Segunda recomendación

Se recomienda a los fiscales y jueces penales de Huánuco que al requerir e imponer prisión preventiva, se tenga en cuenta el principio de excepcionalidad a efectos de evitar el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penitenciario de Potracancha.

Tercera recomendación

Se recomienda a los fiscales y jueces penales de Huánuco se cumpla de modo estricto con los plazos de la prisión preventiva, evitando el excesivo uso de las prórrogas o ampliaciones, para lograr resolver la condición del interno en el plazo de ley, con ello se evitará el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha, Huánuco

Cuarta recomendación

Se recomienda a los fiscales y jueces penales de Huánuco evitar la lentitud procesal para resolver la situación jurídica de los internos, pues con ello se logrará el deshacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Potracancha.

Quinta recomendación

Se recomienda a los Directores de los establecimientos penales solicitar más presupuesto al Estado, para contratar más psicólogos, médicos, etc, teniendo en cuenta que el penal fue creado para 900 internos y a la fecha ha excedido la población carcelaria, hecho que a generado hacinamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

Alexy, Robert (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Traducción de Bernal Pulido. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.

Amoretti Pachas, Mario y Amoretti Navarro, Mario (2007). *“Detención en la investigación preliminar y presión preventiva”*. Lima. Jus Jurisprudencia. Grijley. Vol. 4

Arce Gallegos, Miguel. (2009) *El poder coercitivo del juez de acuerdo con el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Perú. Editorial, Adrus S.R.L.

Barona Vilar, Silvia. (1988) *Prisión provisional y medidas alternativas*. Barcelona. Librería Bosch.

Benavente Chorres, H. (2011). *Reincidencia y habitualidad en el nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica

Bernales Ballesteros, Enrique (1997). *La Constitución de 1993 - Análisis Comparado*. Lima. Editorial Jurista.

Bidart Campos, German. (2000). *Entrevista en: Garantías, Revista Jurídica de la Defensoría del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires*, Nº 4. Pág. 37 y 38.

Cáceres Julca, Roberto E. (2009). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

Carrasco D. R. Metodología de la investigación científica social. 3ª Ed. Lima: UNMSM

Castillo Alva, José Luis; Luján Túpez Manuel; Zavaleta Rodríguez, Roger E. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima. Ara Editores.

Cazau, P, (2006). *Metodología de investigación de las ciencias sociales*. Buenos Aires: El Psicoasesor

- Cubas Villanueva, Víctor (2005). "Las Medidas de Coerción". En: *Nuevo Código Procesal Común. Diplomado Internacional en Derecho Penal y Análisis del NCPP*. Lima APECC. 2005.
- Cubas Villanueva, Víctor. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- De La Jara, E., Chávez-Tafur, G.; Ravelo, A.; y Otros (2013). *La prisión Preventiva en el Perú: ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?* Lima. Editado por el Instituto de Defensa Legal.
- Del Rio Labarthe, Gonzalo. (2008). *La Prisión Preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Anuario de Derecho Penal 2008.
- Del Río Labarthe Gonzalo. (2008). *La regulación de la prisión preventiva en el Nuevo Código Penal. Cuestiones actuales del sistema penal: crisis y desafíos*. Lima. Ara editores.
- Domínguez, F. y Otros. (1984). *El derecho a la libertad en el proceso penal*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Némesis.
- Ferrajoli, Luigi. (2001). *Derecho y Razón: teoría del garantismo penal*. Madrid. Editorial Trotta.
- Gálvez Villegas, T. Rabanal Palacios, W. y Castro Trigos, H. (2009). *El Código Procesal Penal. Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos*. Lima. Editorial Jurista.
- Gálvez Villegas, T. (2012). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia*. Lima: Grijley
- Gimeno Sendra, V., Moreno Catena, V. y Valentín Cortez, D. (1997). *Derecho Procesal Penal*, Madrid, Editorial Coles.
- Hernández S. R. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. 6° Ed. Ciudad de México: Mc. Grew Hill

- Jakobs, Günther. (2003). *Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo*. Traducción de Manuel Cancio. En: Jakobs, Günther y Cancio Meliá, Manuel. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid, Civitas,
- Londoño Jiménez, H. (1993). *Tratado de Derecho Procesal Penal. De la Captura a la Excarcelación*. Bogotá. Editorial Temis.
- Melgarejo Barreto, Pepe. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Miranda Aburto. Elder (2014). Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Lima. Gaceta Jurídica.
- Oré Guardia, Arsenio. (2006). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Peña Cabrera, Alonso. (2016) La prisión preventiva en el marco de la política criminal. En: Las medidas cautelares en el proceso penal. Lima. Gaceta jurídica.
- Pereira Chumbe Roberto (2006) *El control constitucional de la temporalidad de la prisión preventiva. Jurisprudencia y doctrina penal constitucional*. Lima. Tribunal Constitucional: Centro de Estudios Constitucionales.
- Reátegui Sánchez, James. (2006). *En Busca de la Prisión Preventiva*. Lima: Jurista Editores.
- Rosas Yataco, Jorge. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- San Martin Castro, Cesar (2003). *Derecho Procesal Penal*. Volumen II. Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, Pablo (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima. Editorial Rodhas.

Talavera Elguera, P. (2011). *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Torres Caro, C. (2011). *El Código Procesal Penal. Exposición de motivos*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República-

Villegas Paiva, Elky Alexander (2013). *La detención y la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima. Gaceta Jurídica.

Revistas y periódicos de carácter académico

Alvarado Luis, Domingo (2010). "Reforma Procesal Penal y Retos del Ministerio Público", En: *Avances. Revista de Investigación Jurídica*. Año V. N° 5, Julio-diciembre 2010, p. 82.

Caro Coria, Dino C. (2005). *Las Garantías Constitucionales en el Proyecto del Código Procesal Penal de mayo de 2004*. En: Diario "El Peruano". Suplemento de Análisis Legal.

Gonzáles Montes, José L. (1974). *Las Medidas Cautelares en nuestro Ordenamiento*; en GUTIÉRREZ DE CABIEDES, Eduardo, y otros; *El Sistema de Medidas Cautelares*; IX reunión de Profesores de Derecho Procesal de las Universidades Españolas. 1ª edición. Pamplona-España: Ediciones Universidad de Navarra, S.A.

Diccionarios especializados

Ezaine Chávez, A. (2000). *Diccionario de Derecho Penal*. Lima. AFA Editores.

Artículos On line

Pillco Mariano, R. (22 de Marzo de 2014). <http://laleyenelperu.blogspot.pe/2014/03/reincidencia-y-habitualidad.html>. Recuperado el 12 de DICIEMBRE de 2016, de <http://laleyenelperu.blogspot.pe/2014/03/reincidencia-y-habitualidad.html>:

<http://laleyenelperu.blogspot.pe/2014/03/reincidencia-y-habitudinalidad.html>

Vélez Fernández, G. (29 de setiembre de 2005). *www.justiciaviva.org.pe*.
Obtenido de
http://justiciaviva.org.pe/nuevo/2005/septiembre/29/problematika_ejecucion.doc

Tesis Consultadas

Asunción, Gabriela. (2012). El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos. Análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional. Tesis para optar el grado de magíster en derecho en derecho constitucional, por la universidad pontificia católica del Perú, lima. (http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/handle/123456789/4775/ramirez_parco_gabriela_derechos_reclusos.pdf?sequence=1&isallowed=y)

Escobar Alarcón, Nelly y Flores Galindo, Eliana. (2015). Condiciones sociales de los internos del pabellón "D" del Establecimiento Penitenciario De Huancayo 2014. Tesis para optar el grado de licenciado en trabajo social, por la Universidad Nacional del Centro del Perú. Junín.
[Http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/uncp/899/tts_14.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/uncp/899/tts_14.pdf?sequence=1&isallowed=y)

Luzuriaga Riera, Mayra Elizabeth, (2013). "*La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso*", Tesis para la obtención del Título de abogada por la Universidad Internacional del Ecuador, Sede-Loja, Escuela de Derecho, Loja, Ecuador.

Mollehuanca Balcona, Ronny y Santamaría pachas, enrique, (2018). Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en lima. Tesis para obtener el título de abogado por la

Universidad Autónoma del Perú. Lima.
[Http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/autonoma/663/1/mollehuanca%20balcona%20y%20santamaria%20pachas.pdf](http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/autonoma/663/1/mollehuanca%20balcona%20y%20santamaria%20pachas.pdf)

Ramos Chavarría, Patrick, (2008). Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los centros de atención institucional la reforma, El Buen Pastor y San Sebastián. Tesis para optar la licenciatura en derecho por la Universidad de Costa Rica, San José.
[Http://relapt.usta.edu.co/images/tesis-sobrepoblacion-y-hacinamiento-carcelarios-onat.pdf](http://relapt.usta.edu.co/images/tesis-sobrepoblacion-y-hacinamiento-carcelarios-onat.pdf)

Serrano Vega, Gabriela Marleni. (2015). La prisión preventiva judicial y la vulneración al derecho constitucional de la presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad Ucayali, 2014 – 2014, para la obtención del grado de magister en Derecho. Mención Derecho Procesal por la UDH – 2015.
[Http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/158/soliz%20ponciano%20c%20juan.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/158/soliz%20ponciano%20c%20juan.pdf?sequence=1&isallowed=y)

Terrones Rivasplata, Nilita. (2017). Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, Huaraz – 2016. Tesis para optar el grado de maestro en derecho penal y procesal penal, por la Universidad César Vallejo. Lima.
[Http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/ucv/7557/terrones_rn.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/ucv/7557/terrones_rn.pdf?sequence=1&isallowed=y)

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Gómez Herrera, E. (2023). *La imposición de la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Potracancha, Huánuco, 2018 - 2019* [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La imposición de la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019

Tesista: Gómez Herrera, Elizabeth Gladys. E mail: Elizabeth_1411@hotmail.com Celular N° Telf. 962811337

Asesor: Dr. Uladislao Zevallos Acosta. Código Orcid N° 0000-0003-3647-3224

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	Derecho Constitucional	Ley Doctrina Jurisprudencia
¿De qué manera la imposición de prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del E.P. de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019?	Determinar la manera en que la imposición de prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del E.P. Potracancha, Huánuco 2018 – 2019	La imposición de la prisión preventiva genera alto índice de hacinamiento carcelario del E.P. Potracancha, Huánuco 2018 – 2019	Imposición de la prisión preventiva	Derecho procesal	Doctrina Jurisprudencia
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE	Sentencias vinculantes del TC	Ley Criterio Jurisdiccional
PE1 ¿De qué modo el incumplimiento de la excepcionalidad de la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del E.P. de Potracancha	OE1 Establecer el modo que el incumplimiento de la excepcionalidad de la imposición de la	HE1 El incumplimiento de la excepcionalidad de la prisión preventiva genera el	Hacinamiento carcelario	Incumplimiento de la excepcionalidad	Índice de medidas de prisión preventiva al año Delitos en los que se dicta prisión

Huánuco 2018 – 2019?	prisión preventiva influye en el hacinamiento	hacinamiento carcelario del E.P. de Potracancha Huánuco 2018 – 2019	La prórroga del plazo	preventiva con mayor frecuencia Cesaciones de prisión preventiva
PE2. ¿De qué forma la prórroga del plazo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del E.P. de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019?	OE2. Establecer la forma en que la prórroga del plazo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario del E.P. de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019	HE2. La prórroga del plazo de la prisión preventiva genera el hacinamiento carcelario del E.P. de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019	Lentitud para resolver la situación jurídica	Porcentaje de prórroga del plazo Ampliaciones excepcionales Vencimiento del plazo
PE3. ¿En qué sentido la lentitud para resolver la situación jurídica de los internos influye en el hacinamiento carcelario del E.P. de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019?	OE3. Conocer si la lentitud para resolver la situación jurídica de los internos influye en el hacinamiento carcelario del E.P. de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019	HE3. La lentitud para resolver la situación jurídica de los internos genera hacinamiento carcelario del E.P. de Potracancha, Huánuco 2018 – 2019		procesados absueltos Penas suspendidas



ANEXO 2 GUÍA DE ANÁLISIS DE DATOS

Tesis: " LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA, HUÁNUCO 2018 -2019"

Responsable: Elizabeth Gómez Herrera

Estadísticas de la población penitenciaria. (PO.PE.)

Año	Capacidad	PO.	Por sexo		% de	Procesados				Sentenciados			
Población	de	PE.			Hacinamiento								
Penitenciaria	albergue	Total	V	M		Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%
(31 de Dic)													
2018	919	3240	3016	224	253.00%	2418	74.63%	178	5.49%	598	18.46%	46	1.42%
2019	919	3368	3152	216	266.00%	3152	82.13%	216	5.55%	386	11.46%	29	0.86%
2020	919	3011	2844	167	228.00%	2844	93.19%	167	5.55%	38	1.26%	0	0.00%



Responsable: Elizabeth Gómez Herrera

Cargo: Juez () Fiscal ()

- Gracias.

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

**Tesis: " LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA
EN EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE POTRACANCHA, HUÁNUCO 2018 -2019"**

Responsable: Elizabeth Gómez Herrera

La presente entrevista es para fines académicos, se guardará reserva, sírvase marcar la respuesta que considere correcta, de acuerdo con la tabla siguiente:

Cargo: Director del Establecimiento Penal

1. ¿Considera Ud. que la imposición de la prisión preventiva influye en el hacinamiento carcelario?
2. ¿Considera Ud. que la imposición de la prisión preventiva debe ser excepcional?
3. ¿Cree Ud. que en Huánuco la imposición de la prisión preventiva es excesiva?
4. ¿Sabe Ud. que el Establecimiento Penitenciario de Potracancha ha rebasado su capacidad?
5. ¿Sabe Ud. que las tres cuartas partes de los internos del EP de Potracancha se encuentra sin sentencia?
6. ¿Sabe Ud. que existen demasiados internos con prolongación del plazo de la prisión preventiva?
7. ¿En qué delitos con mayor frecuencia Ud. se presentan casos de prisión preventiva?
8. ¿En qué delitos leves existen internos con prisión preventiva?
9. ¿Cuál es la duración promedio de los plazos de prisión preventiva que tiene en su despacho?

Gracias.